

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Formato		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
1	20213210090332	2 de noviembre de 2021	Alejandro Zuluaga Salazar	Bogotá	USUARIO	<p>El servicio público de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento se presta en libre competencia. EL decreto de MVCT 596 de 2016 funge como el documento normativo que establece el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la CRA es la institución que establece el marco regulatorio para la remuneración de la actividad, que hoy están inmersas en las resoluciones 720 de 2015 y resolución 853 de 2018.</p> <p>El decreto 596 en su sección 2 facturación e información de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, establece la obligación de la facturación del componente de aprovechamiento, de igual manera indica que los prestadores de residuos no aprovechables deben ajustar sus convenios de facturación conjunta para cumplir con el mandato normativo en lo que refiere a la actividad de aprovechamiento. Y lo más importante delegó en el prestador de residuos no aprovechables el cálculo, facturación y recaudo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento para su componente fijo y variable.</p> <p>El artículo 2.3.2.5.2.3.4. del decreto 596 instruye el proceder para el traslado de recursos a los prestadores del servicio público de aseo de residuos aprovechables, el cual se materializa en lo que se denominó los comités de conciliación -art. 2.3.2.5.2.3.6.- de cuentas por aprovechamiento. Hoy como asesor de varias empresas que prestan el servicio de la actividad de aprovechamiento me encuentro con varias situaciones anómalas, que es posible corregirse bajo la premisa del establecimiento de acuerdos, tal como la CRA ha realizado para las actividades de barrido que incluso tienen el alcance hasta de la metodología para la distribución de los recursos por remuneración en función de los costos incurridos.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Como parte del desarrollo de dichos estudios, frente a la actividad de aprovechamiento en el numeral iv del capítulo 4.7 del citado documento de bases, se establece que se revisarán "las medidas e instrumentos regulatorios para que se dinamice el funcionamiento y la efectiva remuneración a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad".</p> <p>Como resultado de dicho estudio se obtendrán las recomendaciones a incluir en el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo, en torno a los comités de conciliación de cuentas, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, señala sobre los comités de conciliación de cuentas que "La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) evaluará la necesidad de establecer una regulación de carácter general para el funcionamiento y operatividad de los mismos".</p>
2	20213210090332	2 de noviembre de 2021	Alejandro Zuluaga Salazar	Bogotá	USUARIO	<p>A continuación me permito listar algunas actividades que ponen en dificultad lograr llevar a buen término los comités de conciliación de cuentas y el recibo de la remuneración.</p> <ol style="list-style-type: none"> Algunos prestadores de residuos de no aprovechables no presentan en el comité de conciliación el detalle de los cálculos para llegar al valor de los costos de la parte fija y la parte variable de la actividad de aprovechamiento, que a su vez son datos fuente para saber la tarifa y posteriormente para conocer la remuneración de la actividad en el sentido conceptual de $P \times Q = R$, en otras palabras Precio -tarifa- x Cantidad de usuarios de la actividad = Remuneración. En otras palabras MVCT delegó en un tercero experto calcular los valores de costos y de tarifa para el servicio de aprovechamiento y a estos últimos se les niega el derecho de conocer el procedimiento para llegar al valor de costo y de tarifa. Algunos prestadores de residuos no aprovechables en los comités de conciliación no presentan los datos reales de facturación en términos de suscriptores / usuarios facturados por actividad y sus valores; $P \times Q = R$. Algunos prestadores de residuos no aprovechables en los comités de conciliación no presentan los datos reales por mes de recaudo, lo cual es fundamental conocerlo para que la asignación de la remuneración se haga de forma correcta, producto de la metodología que deben cumplir para asignar recursos para comercialización de aprovechamiento y recursos para la recolección y transporte. Algunos prestadores de residuos no aprovechables en los comités de conciliación no presentan los datos reales del estado de cartera por edad de la actividad de aprovechamiento, esto como un insumo necesario para realizar el proceso conciliatorio. Incluso algunos prestadores de no aprovechables hasta el pasado mes de junio de 2021 no cobraban la tarifa de la actividad, fue necesario poner hasta tutela para que se respetara el derecho de la empresa de aprovechamiento del acceso a dichos recursos. <p>Creo entonces que con lo antes dicho, podría la CRA para su agenda regulatoria incluir el estudio de un documento que reglamente de manera precisa las actividades y soportes que deben contener los comités de conciliación de cuentas por aprovechamiento. Mi petición la sustenté en que la CRA hoy tiene establecidos acuerdos para la actividad de barrido y para la distribución de la remuneración de esta, lo que me hace pensar que la CRA tendría toda la atribución para que también establezca un acuerdo.</p> <p>Con la única intención de expresar la preocupación manifestada por algunos alcaldes municipales que son conscientes de este tema, y de otros que, por su multiplicidad de funciones a cargo aún desconocen al detalle sus responsabilidades en el sector, me permito exponer el siguiente planteamiento, el cual expuse a ustedes desde inicios del año anterior cuando en su momento el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 118 de 2020, dicha comunicación fue respondida bajo el Radicado CRA N°: 20200300049561 de fecha: 09-03-2020.</p> <p>Aún persiste la problemática del incremento tarifario a nivel nacional, a pesar de que en el año 2017 con la expedición de la Resolución CRA 825 y posteriormente atendiendo el llamado de varios mandatarios locales y regionales, se modificó dicho marco tarifario expidiéndose la Resolución CRA 844 en el año 2018. Lastimosamente, muchos alcaldes actuales del país han heredado un problema de las administraciones anteriores, las cuales no hicieron las tareas de manera completa.</p> <p>Estos son algunos casos los nuevos alcaldes, en el año 2019, recibieron los municipios con algunas de estas características:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se formuló el estudio de costos y tarifas. El estudio se formuló bajo la metodología CRA 825 de 2017 sin tener en cuenta la metodología CRA 844 de 2018. El estudio se formuló bajo la metodología CRA 844 de 2018 sin tener plan de progresividad. El estudio se formuló bajo la metodología CRA 844 de 2018 así como el respectivo plan de progresividad. <p>Sin embargo, en la mayoría de estos casos, no se adoptó el respectivo estudio ya que los costos de energía, principalmente operativos, son muy elevados haciendo que el valor del cargo por consumo resulte muy alto, oscilando entre los \$ 1.900 y en casos extremos, \$ 3.220,70 únicamente para el servicio de acueducto.</p> <p>En esos casos algunos municipios tomaron la decisión de no adoptar las tarifas arrojadas por dichos estudios o en otros casos, para dar cumplimiento a los plazos vencidos, tomaron anticipadamente el siguiente texto legislativo, como base para realizar el ajuste y la adopción de las tarifas excluyendo los costos de energía, objeto de esta consulta pública.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Como parte del desarrollo de dichos estudios, frente a la actividad de aprovechamiento en el numeral iv del capítulo 4.7 del citado documento de bases, se establece que se revisarán "las medidas e instrumentos regulatorios para que se dinamice el funcionamiento y la efectiva remuneración a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad".</p> <p>Como resultado de dicho estudio se obtendrán las recomendaciones a incluir en el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo, en torno a los comités de conciliación de cuentas, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, señala sobre los comités de conciliación de cuentas que "La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) evaluará la necesidad de establecer una regulación de carácter general para el funcionamiento y operatividad de los mismos".</p>
3	20213210090292	2 de noviembre de 2021	Juan Carlos Mariño Nieto	Bogotá	USUARIO	<p>Se aclara al remitente que la observación remitida no tiene relación con el texto de la propuesta de ARI 2022 publicada para participación ciudadana. Sin embargo, nos permitimos aclarar que esta Comisión de Regulación presentó en el mes de junio de 2021 el proyecto de resolución para participación ciudadana. En este momento la CRA se encuentra en el proceso de elaboración de la resolución definitiva la cual tendrá en cuenta las observaciones recibidas en la consulta pública. Por tal razón sugerimos estar pendiente de la expedición de la regulación definitiva sobre el tema durante la vigencia 2022, mediante la cual se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 118 de 2020.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	<p>Se aclara al remitente que la observación remitida no tiene relación con el texto de la propuesta de ARI 2022 publicada para participación ciudadana. Sin embargo, nos permitimos aclarar que esta Comisión de Regulación presentó en el mes de junio de 2021 el proyecto de resolución para participación ciudadana. En este momento la CRA se encuentra en el proceso de elaboración de la resolución definitiva la cual tendrá en cuenta las observaciones recibidas en la consulta pública. Por tal razón sugerimos estar pendiente de la expedición de la regulación definitiva sobre el tema durante la vigencia 2022, mediante la cual se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 118 de 2020.</p>
4	20213210090292	2 de noviembre de 2021	Juan Carlos Mariño Nieto	Bogotá	USUARIO	<p>Ley 1176 de 2007</p> <p>"ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>h) «Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno</p> <p>. Apropiar recursos en el presupuesto de la entidad territorial para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, acorde con la metodología para determinar el balance entre subsidios y contribuciones.</p> <p>4. Determinar el costo de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado objeto de financiación con los recursos de Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de acuerdo con las metodologías tarifarias vigentes establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En ningún caso podrán emplearse los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SG-APSB), para financiar el costo del servicio de energía del municipio prestador, diferente al relacionado directamente con la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los municipios de categoría 5 y 6 que presten directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado no podrán financiar de manera retroactiva el costo del servicio de energía por concepto de operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB)."</p> <p>Basados en la Ley y el Decreto mencionados anteriormente, en algunos municipios se optó por formular o ajustar los estudios de costos y tarifas excluyendo del costo medio de operación particular, los costos de energía operativos por 2 razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los costos de esta energía operativos los ha venido pagando el municipio con recursos propios y no se encuentran dentro de los estados financieros separados por parte de las unidades de servicios públicos, por ende, si el prestador no los estaba asumiendo, lo lógico sería no incluirlos dentro de la tarifa. Si se aplicara el estudio tarifario incluido el costo de energía operativo, tomando como ejemplo un suscriptor con consumo promedio de 13 m3 de estrato 2 con el 	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	<p>Se aclara al remitente que la observación remitida no tiene relación con el texto de la propuesta de ARI 2022 publicada para participación ciudadana. Sin embargo, nos permitimos aclarar que esta Comisión de Regulación presentó en el mes de junio de 2021 el proyecto de resolución para participación ciudadana. En este momento la CRA se encuentra en el proceso de elaboración de la resolución definitiva la cual tendrá en cuenta las observaciones recibidas en la consulta pública. Por tal razón sugerimos estar pendiente de la expedición de la regulación definitiva sobre el tema durante la vigencia 2022, mediante la cual se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 118 de 2020.</p>

CRA		REGULACIÓN GENERAL					Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016			
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana					Versión 01	Hoja 1 de 1			
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
5	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellin	EMPRESA	Se recomienda incluir dentro de la propuesta de Agenda Regulatoria Indicativa – ARI de cada vigencia un informe de la Comisión, donde se pueda visualizar de manera ágil, los proyectos regulatorios planeados en la última versión de la agenda de la vigencia anterior, los ajustes entre las versiones presentadas durante el año, los proyectos realmente ejecutados en el periodo (independientemente de si estaban en la agenda o no) y cuales quedaron pendientes y por qué. Este análisis permitiría tener una visión amplia y oficial de la gestión de la agenda que realiza la Comisión, con el objetivo de que los grupos de interés tengamos claridad sobre el contexto operativo de la CRA. De lo contrario, como sucede actualmente, el lector pareciera estar revisando la misma agenda del año anterior y no encuentra dentro el texto, una razón a esta situación.	ESCRITA	SUGERENCIA	OTROS	ACLARAR	El párrafo del artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015 dispone que "El Comité de Expertos deberá informar y justificar en la Sesión de Comisión las modificaciones o ajustes que sufra la agenda regulatoria durante el año. A más tardar 15 días después de la modificación o ajuste, se hará pública la nueva versión de la agenda en la página Web de la respectiva Comisión". En este sentido, en la página web de la CRA (En el vínculo: https://www.cra.gov.co/seccion/agenda-regulatoria.html) se encuentran publicadas las modificaciones realizadas a la Agenda Regulatoria con las respectivas justificaciones. De esta manera, se garantiza que los interesados estén informados de los proyectos regulatorios generales que se tiene previsto abordar y de los cambios a los mismos. De otra parte, es importante tener en cuenta que cada año la CRA realiza un informe de gestión en el cual se presenta el avance de la Agenda Regulatoria. Dichos informes pueden ser consultados en el link: https://www.cra.gov.co/seccion/gestion/informes-de-gestion.html .
6	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellin	EMPRESA	Desviaciones significativas frente a consumos de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado Es importante tener en cuenta que este tema, incluido en la ARI del 2021 y para el cual se propone en la agenda del 2022 la expedición de la resolución definitiva en el primer semestre, aún no cuenta con el proyecto de resolución para participación ciudadana. En este sentido, se recomienda incluir dentro de la agenda de 2022 también el proyecto de resolución en caso tal de que no sea posible cumplir con la ARI 2021 V4. La relevancia para el sector de actualizar la regulación frente a las desviaciones significativas está dada por los cambios que demuestran los datos empíricos sobre el comportamiento de los usuarios frente al consumo de los servicios públicos. Por lo tanto, se requiere ajustes en los porcentajes de desviaciones significativas establecidos en el artículo 1.13.1.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de que las investigaciones respectivas realmente contribuyan a realizar un control eficiente de pérdidas, y a incentivar el uso eficiente y ahorro del agua. Se observa positivo que el planteamiento de la justificación del proyecto regulatorio contemple la opción de realizar de forma más práctica y oportuna los análisis de desviaciones significativas evitando en algunos casos las visitas de verificación. De igual manera reiteramos la necesidad de actualizar de manera general el debido proceso que debemos adelantar los prestadores, para que se ajuste a las directrices del gobierno en cuanto a simplicidad en los trámites administrativos.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACEPTAR	Si bien el proyecto de resolución fue incluido en la ARI 2021, el proyecto ha requerido mayor análisis para definir la propuesta regulatoria que permita establecer los criterios para identificar los casos de desviaciones significativas, motivo por el cual la publicación de dicho proyecto para participación ciudadana no se hará en la vigencia 2021. Así las cosas, se tiene previsto incluir tanto el proyecto de resolución como la resolución definitiva en la vigencia 2022.
7	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellin	EMPRESA	Frente al literal c "Revisión del Costo Medio de Inversión", sugerimos que se incluya un análisis sobre los efectos de la gestión predial y ambiental en la capacidad de inversión de los prestadores, y otro análisis sobre la rentabilidad de la inversión a partir de flujos de largo plazo durante la vida útil de los activos.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la revisión del Costo Medio de Inversión, si bien los temas a analizar se identificaron en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, los temas sugeridos en la observación serán tenidos en cuenta en el análisis para el desarrollo del proyecto mencionado.
8	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Bogotá	EMPRESA	Con relación al estudio de "Pérdidas y Demanda" consideramos que se deben proponer mejoras para los efectos doblemente negativos que tiene, en la metodología tarifaria vigente, el indicador de pérdidas por usuario facturado -IPUF- para los prestadores que firman contratos de suministro y/o de interconexión, cuya consecuencia es la afectación en la recuperación de los costos asociados a la operación y a la inversión.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que de acuerdo a lo contemplado en el documento de "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, se contempla como parte del desarrollo el "Estudio de revisión de Pérdidas y Demanda". Así las cosas, la observación recibida será analizada en el desarrollo del proyecto mencionado.
9	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Bogotá	EMPRESA	En relación con el título del literal f "Estudio del componente social y de accesibilidad de los servicios," se debe propender por analizar y proponer las condiciones en las cuales los prestadores de acueducto y alcantarillado podrían ser autónomos en sus estrategias comerciales. En este sentido, dotar de autonomía a las empresas para que puedan aplicar y gestionar estrategias comerciales que estén ligadas a aumentar la competitividad de los servicios y la fidelización de sus usuarios; no obstante, garantizando siempre la eficiencia económica y la suficiencia financiera. Así, algunas de las condiciones que se podrían considerar son: flexibilizar el marco normativo para la implementación de estrategias comerciales sobre el producto, el precio, la distribución y la comunicación de los servicios públicos de agua y saneamiento; actualizar los procesos comerciales de verificación de las variaciones en los consumos de los usuarios, conforme a los patrones de consumo y a las señales regulatorias para incentivar el uso racional del agua, introduciendo variables que den cuenta del comportamiento estacional de este.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la observación de tener en cuenta el costo de las acometidas como parte del cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, nos permitimos aclarar que será un tema a analizar de forma transversal en los estudios de las "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana".
10	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellin	EMPRESA	Para el literal g "Diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías adaptadas al contexto" consideramos completamente relevante para el sector impulsar el uso de nuevas tecnologías de medición del consumo, desarrollando el marco normativo necesario para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI) en los servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de promover la gestión eficiente del agua potable. Así mismo, es muy oportuno establecer e implementar lineamientos en materia de sistemas de medición de acueducto y alcantarillado, por ejemplo, tarifas horarias que tiendan a incentivar a penalizar ciertas horas del día de manera que se aplane el consumo, es decir, que la demanda sea estable a lo largo del día, lo que permite una homogeneización y optimización en el diseño y uso de la infraestructura de los servicios y con ello obtener costos medios de inversión y operación más eficientes. Adicionalmente, definir la gradualidad con la que se deberán poner en funcionamiento, con fundamento en estudios técnicos. En cuanto al diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías, se deben impulsar y privilegiar los procesos de innovación no solo en la aplicación de nuevas formas de prestar los servicios de agua potable y saneamiento a los usuarios, sino también brindando opciones, excepciones, incentivos y garantías a los agentes del sector, bien sea inversionistas o prestadores, para que puedan realizar proyectos piloto con el fin de analizar diferentes posibilidades en la prestación de los servicios. De igual manera, facilitar alianzas entre empresas de servicios públicos domiciliarios con empresas de otros sectores productivos, aplicando por ejemplo excepciones a la concurrencia de oferentes, de forma que se promuevan conjuntamente y ofrezcan productos y servicios complementarios asociados y conexos a los usuarios. Permitir, además, el diseño de paquetes o soluciones más robustas para atender de	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Esta observación va en línea con el objetivo general del estudio, donde el propósito es definir incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. En este sentido, el estudio se enfocará en identificar diferentes tecnologías, en el análisis de las barreras existentes en la regulación para la innovación tecnológica y en incluir los incentivos que permitan la modernización de la infraestructura de servicios de las empresas a través de la innovación en tecnología digital, de sistemas de administración y control de datos, entre otros. Durante el año 2021, se ha avanzado en el análisis del papel de la regulación en la promoción de la adopción de tecnologías e innovación en el sector de agua y saneamiento y se espera finalizar el estudio el próximo año.
11	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellin	EMPRESA	Con respecto al literal h "Definición de elementos articuladores del marco tarifario" consideramos necesario que se incluya dentro del alcance el "Estudio para la articulación del Indicador Único Sectorial con la regulación, en aspectos como el Régimen de Calidad y Descuentos y herramientas regulatorias que fortalezcan las actividades de monitoreo, seguimiento y mitigación de las asimetrías de información" planteado en la propuesta de agenda regulatoria para el 2021, con el fin de evitar la medición de indicadores tarifarios diferentes, en términos de conceptos, fórmulas, periodicidad y temporalidad, que impliquen un aumento de la carga administrativa y operativa de los prestadores, tanto en el cálculo, como en el seguimiento y reporte de estos. Adicionalmente se deben diseñar mecanismos de verificación periódica del cumplimiento de los objetivos del regulador en la aplicación del marco tarifario, como mecanismo herramienta de análisis <i>ex post</i> que permita garantizar la calidad normativa y la eficiencia regulatoria.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Esta observación va en línea con el objetivo general del estudio, donde el propósito es definir los elementos articuladores que permitan materializar los objetivos de la cuarta etapa regulatoria en cuanto a estándares y metas y su integralidad con la tarifa. En este sentido, este estudio busca articular las metas tanto con el Indicador Único Sectorial como con el régimen de calidad y descuentos. Adicionalmente, en este estudio se busca articular las fórmulas tarifarias con los costos por subsistemas, el régimen de interconexión, los mercados regionales, los esquemas diferenciales urbanos, la desintegración vertical y el marco tarifario de pequeños prestadores. Finalmente, en este estudio se proyecta dejar plasmado el mecanismo de control y gestión <i>ex post</i> de las metas del marco regulatorio.
12	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellin	EMPRESA	Regulación estructural sobre regionalización Como mecanismo regulatorio para incentivar la regionalización con criterios de eficiencia y bienestar social, consideramos que la Comisión debe definir el tamaño mínimo de mercado en término de número de usuarios o de área atendida que deben tener los sistemas de acueducto y alcantarillado. Este refinamiento a la estructura del mercado puede promover una óptima gestión y operación de los servicios de agua potable y saneamiento, donde se capturen las economías de escala, densidad y alcance necesarias para la sostenibilidad de los sistemas, la recuperación de las inversiones y el cumplimiento de los estándares de prestación.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En el momento en que se analizó la observación remitida, el proyecto de regulación estructural de regionalización se encuentra publicado para participación ciudadana. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
13	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Regulación estructural sobre regionalización Sectorialmente es especialmente importante promover la regionalización para integrar los procesos de planificación, financiación, administración, desarrollo tecnológico, y operación, mantenimiento e inversión de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En este sentido, si bien se ha presentado avances en términos normativos con las disposiciones contenidas en el Subtítulo 2 del Título 3 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, es importante que el concepto de regionalización se extienda a la capacidad que pueda tener un prestador para atender varias áreas de prestación en territorios diferentes. Es decir, si un prestador atiende áreas de prestación en diferentes municipios y estos no son cercanos, el esquema tarifario debería establecerse por empresa, ya que la planta administrativa atiende a todos los municipios e incluso pueden presentarse sinergias en diferentes componentes como compras y contrataciones conjuntas de bienes y servicios, gestión comercial, entre otros.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En el momento en que se analizó la observación remitida, el proyecto de regulación estructural de regionalización se encuentra publicado para participación ciudadana. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.
14	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Regulación estructural sobre regionalización Así mismo, un esquema de regionalización debe ser integral y, por lo tanto, debe considerarse el cálculo unificado o integrado de los subsidios y contribuciones, de tal manera, que las áreas de prestación que hagan parte del esquema regional puedan ser sostenibles en el manejo de los recursos de la bolsa de subsidios y contribuciones en el marco del parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 596 de 2016.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que las metodologías tarifarias vigentes contemplan que para el efecto de para la determinación de las tarifas aplicadas a los suscriptores, las personas prestadoras deberán dar cumplimiento a la metodología vigente para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, la cual se encuentra contenida en el decreto 1077 de 2015 o aquel de los modifique, adicione o sustituya. Por otro lado, en el momento en que se analizó la observación remitida, el proyecto de regulación estructural de regionalización se encuentra publicado para participación ciudadana. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.
15	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Metodología para clasificar las personas prestadoras del servicio público de aseo de acuerdo con un nivel de riesgo Es clara la necesidad de actualizar los indicadores de medición de riesgo en la prestación que tiene el servicio de aseo y establecer una nueva metodología para la elaboración de los planes de gestión y resultados. Se recomienda, respetuosamente, dar un espacio amplio a la participación pública del proyecto, con el fin de que los actores involucrados en el reporte de la información y en la medición de los indicadores, tengan múltiples espacios de socialización y entendimiento de la norma, lo anterior considerando la experiencia en la implementación de esta metodología en los servicios de acueducto y alcantarillado. Con el fin de lograr que la calidad de la información que se reporte y se procese, realmente cumpla su propósito de permitir analizar los resultados de las políticas públicas y ayudar a focalizar los recursos públicos en el sector, se sugiere aplazar la resolución definitiva de la norma para el primer semestre del año 2023 y dejar todo el año 2022 para la expedición del proyecto de resolución y los espacios conjuntos entre la Comisión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los prestadores y los usuarios para el debate y construcción de la norma definitiva.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	La construcción de la metodología de clasificación de las personas prestadoras del servicio público de aseo de acuerdo con su nivel de riesgo inició en el año 2021 con la construcción de una batería de indicadores preliminar, la cual actualmente es objeto de prueba a través de unos pilotos con prestadores del servicio y con el acompañamiento de la SSPD, a fin de verificar la fuente de la información y determinar su incorporación en el IUS. Como resultado de este ejercicio se espera contar con una metodología que refleje las consideraciones del servicio público y sus prestadores, incorporada en la resolución definitiva que se tiene previsto expedir en 2022. En todo caso, es preciso recordar que durante la etapa de participación ciudadana se brindará la posibilidad a todos los interesados de presentar las observaciones y consideraciones que consideren pertinentes.
16	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 Teniendo en cuenta que actualmente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio tiene en participación ciudadana el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 6, al título 1, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en lo relacionado a la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales" en el cual establece en el artículo 2.3.1.6.5 que la CRA establecerá "las condiciones bajo las cuales se entenderá que la solución representa menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, en concordancia con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) respectivo, así como la forma de remunerar esta actividad en la tarifa a los usuarios y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales", se solicita que en la agenda regulatoria del 2022 se contemple la expedición del proyecto de resolución y la resolución definitiva de esta reglamentación con el objetivo de mejorar la cobertura de tratamiento de aguas residuales en el territorio nacional y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra en proceso de reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, en este sentido, solo en el momento en que sea expedida la disposición normativa por parte del MVCT, se evaluará la inclusión del proyecto regulatorio en el marco nuestras competencias.
17	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Modificación de la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores Si bien la agenda del 2022 plantea desarrollar las "Bases para el marco tarifario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicable a pequeños prestadores", solicitamos se realice durante este mismo periodo la modificación de la metodología para pequeños prestadores, en lo relacionado con la incorporación del costo de un contrato de suministro y/o de interconexión en la tarifa de los prestadores beneficiarios que se encuentren en este el ámbito de aplicación. Lo anterior, con el fin de los prestadores puedan realizar el ajuste de una forma expedita en el costo operativo particular cuando firmen un contrato o el precio pactado en un contrato ya firmado sea cambiado, ya que actualmente es necesario surtir el trámite de modificación tarifaria ante la Comisión, el cual como mínimo puede tomar 5 meses en ser resuelto después de la radicación de la solicitud. La modificación solicitada es equiparable al artículo 2.1.2.3.2 de la de la Resolución CRA 943 de 2021, donde se establece la obligación de actualizar los costos como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución para los grandes prestadores.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Los ajustes de los costos operativos particulares se encuentran contenidos en las metodologías tarifarias (parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.7, parágrafo 5 del artículo 2.1.1.1.3.3.4, y parágrafo 4 del artículo 2.1.1.1.4.3.3, de la Resolución CRA 943 de 2021); por tanto, no se considera que se deba incluir como proyecto regulatorio en la ARI 2022 una disposición regulatoria ya establecida.
18	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Modificación del artículo 2.1.2.1.10.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 Consideramos que el planteamiento para la Base de Capital Regulada cero (BCRT) en el siguiente marco tarifario requiere de ajustes importantes con el fin de garantizar la suficiencia financiera de los prestadores, en este sentido proponemos que la comisión analice los siguientes dos temas e incluya en la agenda regulatoria indicativa del año 2022 tanto el proyecto de resolución como la resolución definitiva donde modifique el artículo 2.1.2.1.10.3 de la Resolución CRA 943 de 2021. * Es necesario ajustar la fórmula de cálculo de la BCRT de tal manera que permita al prestador beneficiario descontar la porción de CMI asociada a los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado, que, si bien este recauda en su tarifa, los compromisos de inversión son del prestador proveedor del contrato, por lo que no deben entrar en el cálculo del prestador beneficiario. * Modificar la redacción del parágrafo 3 del artículo, el cual establece que "(...) El valor de . . . / deberá corresponder al valor registrado en los estados financieros, depreciado hasta el día anterior a la finalización del año t." Debido a que con esta redacción no se estaría remunerando la depreciación ni la rentabilidad que generaron los activos desde la entrada en operación y en momento t, situación que desincentiva la inversión y es contraria al criterio de suficiencia financiera establecido en el numeral 87.4 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que "las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable" (subrayado fuera de texto).	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Respecto de la definición de la Base de Capital Regulada cero (BCRT) para el siguiente marco tarifario, nos permitimos indicar que este es un tema que hace parte de la revisión del Costo Medio de Inversión cuyos temas a analizar se identificaron en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana. De esta forma, si bien se rechaza la solicitud de incluir un proyecto específico en la ARI 2022, dada la relevancia del tema observado, este será analizado en el desarrollo del proyecto mencionado.
19	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Inclusión de las acometidas en tarifa Es pertinente que el regulador adelante estudios que evidencien la necesidad de inclusión del valor de las acometidas en las tarifas. Entendiendo que el artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece que "La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión" (Subrayado fuera de texto). Esta medida, en nuestro sentir, posibilitaría aumentar la conexión de usuarios a los servicios de acueducto y alcantarillado en búsqueda de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. Ahora, el reconocimiento de este valor vía tarifa como expansión y reposición de redes, beneficia a todo el sistema al promover el control de pérdidas y el uso eficiente y ahorro del agua.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la observación de tener en cuenta el costo de las acometidas como parte del cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, nos permitimos aclarar que será un tema a analizar de forma transversal en los estudios de las "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana".

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
20	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Modificación del artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 En junio de 2020 la Comisión expidió el documento de IAN "Medidas Regulatorias para incorporar los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo", donde se identificó que estos costos hacen parte de la operación de los rellenos y actualmente están siendo asumidos por los prestadores sin ser remunerados vía tarifa ni tener ingreso asociado diferente. Por lo anterior, solicitamos incluir dentro de la agenda regulatoria indicativa del 2022 la modificación del artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de incorporar dentro del marco tarifario vigente estos costos en la actividad de disposición final.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	En el AIN "Medidas Regulatorias para incorporar los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo", la alternativa recomendada establece que las medidas para prevenir y/o corregir los impactos ambientales internalizables generados por las diferentes actividades del servicio público de aseo se analizarán y desarrollarán en el nuevo marco tarifario que expida la CRA para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana. De esta forma, las recomendaciones del citado AIN se encontrarán incorporadas dentro de los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana". Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, entre las cuales se encuentra la de disposición final. Por tanto, no se incluirá un nuevo proyecto regulatorio en los términos solicitados en la observación remitida.
21	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Establecer condiciones para acuerdos de limpieza urbana y resolución de conflictos Teniendo en cuenta que en el transcurso de los años 2020 y 2021 la Comisión realizó el AIN sobre las condiciones para acuerdos de limpieza urbana y resolución de conflictos, se solicita incluir esta norma en la agenda 2022 para expedición del proyecto de resolución y resolución definitiva.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	En el AIN "Establecer condiciones para acuerdo de limpieza urbana y resolución de conflictos por esta actividad del servicio público de aseo" se recomendó la alternativa regulatoria tendiente a desarrollar criterios para la solución de conflictos por la prestación de todas las actividades de limpieza urbana en municipios donde existan dos o más personas prestadoras del servicio público de aseo, en concordancia con la regulación expedida para resolver este tipo de conflictos en otras actividades colectivas del servicio público de aseo. De esta forma, el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", incluye las recomendaciones de dicho AIN en la explicación de las revisiones que se deben realizar en cada una de las actividades de limpieza urbana señalando: "(...) cuando exista competencia en el mercado, se revisará la pertinencia de definir reglas y criterios tarifarios no solo para asegurar la remuneración sino también para minimizar los conflictos entre personas prestadoras, garantizar que todas las actividades se presten en las mejores condiciones de calidad y eficiencia, y contar con parámetros precisos para la vigilancia y control cuando existan dos o más prestadores del servicio público de aseo en un mismo municipio." De esta forma el desarrollo regulatorio en el que se acogerán las recomendaciones del citado AIN, corresponde al nuevo marco tarifario para grandes prestadores del servicio público de aseo.
22	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Reglamentación de la actividad de aprovechamiento Se solicita respetuosamente que en la agenda regulatoria indicativa de 2022 se incluya el proyecto de resolución y la resolución definitiva donde se reglamente el régimen de calidad y descuentos a los que deban sujetarse las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Consideramos de interés prioritario para el medio ambiente, la salud pública y la calidad del servicio integral de aseo, que se corrija la conducta respecto a los residuos que dejan en las vías y áreas públicas posterior a su proceso de recolección.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	En lo relacionado con la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar la incorporación de indicadores de calidad y descuento que establezcan la relación entre la remuneración de la actividad de aprovechamiento y la calidad del servicio prestado, así como otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en la metodología tarifaria que se expida para grandes prestadores del servicio público de aseo, en reemplazo del Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
23	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Concepto de mercado en aseo El parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 596 de 2016 dispone que: "En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer equilibrio entre subsidios y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado". En consecuencia, para implementar esta disposición se requiere que la Comisión defina qué se entiende por "mercado" en el servicio de aseo. Ahora bien, se ha trabajado en el concepto de esquema de regionalización, sin embargo, consideramos que esta definición debe estar en los términos del Decreto, para poder aplicar lo dispuesto en él. En este sentido solicitamos incluir dentro de la agenda regulatoria indicativa del 2022 el AIN para la definición del concepto de mercado.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	El análisis de la necesidad de establecer el "concepto de mercado" en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2, será analizado en concordancia con la política pública y la normativa vigente dentro del estudio "Estructura del Mercado", estudio que hace parte de la revisión de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo en municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana.
24	20213210095712	17 de noviembre de 2021	Empresas Públicas de Medellín EPM	Medellín	EMPRESA	Modificación de los trámites administrativos establecidos en la regulación y compilados en la Resolución CRA 943 de 2021 Los trámites administrativos que debemos surtir los prestadores en cumplimiento de la normatividad ante los entes de regulación, vigilancia y control, y los suscriptores, tal como las múltiples comunicaciones para la aplicación de variaciones tarifarias, el debido proceso en la identificación de desviaciones significativas, entre otros, han permanecido constantes desde el año 2001, a pesar de las cambiantes y desarrolladas condiciones sectoriales y tecnológicas. Es por ello, que consideramos indispensable y urgente que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de los trámites administrativos contenidos en la Resolución CRA 943 de 2021 y se incorporen los ajustes que promuevan la eficiencia administrativa y los derechos de los usuarios. A continuación, presentamos ejemplos de algunos trámites que no corresponden con el dinamismo sectorial ni los avances tecnológicos actuales. Los prestadores para el debido proceso en el retiro y cambio de medidores, suspensión y corte del servicio, investigaciones por desviaciones significativas, trámites sobre PQRS, entre otros, nos regimos por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para estos mismos temas aplica la Circular interna 006 de 2007, y falla los casos con este criterio. Estas exigencias de la SSPD no obedecen a lo estipulado en el mencionado código y hace que los costos que deben asumir los prestadores en el debido proceso sean excesivamente altos. La comunicación mediante periódicos de amplia circulación a los usuarios cada vez que exista variación en las tarifas, genera en los prestadores altos costos transaccionales, y afecta en mayor medida a aquellos con menores recursos financieros. El tener que publicar en los medios señalados en la regulación cualquier variación tarifaria, se agrava con la normatividad vigente que obliga a los prestadores, en múltiples casos, a efectuar cambios tarifarios directamente en distintos momentos del año (por ejemplo, costos particulares, costos medio de tasas ambientales). Adicionalmente se tienen las publicaciones periódicas de enero y julio de cada año sobre las tarifas mensuales que aplicaran para el semestre y las publicaciones por variaciones en los índices de precios que generan indexación. Las publicaciones sobre control social con información mínima que deben hacer los prestadores cada año con el fin de promover la competencia en la prestación de los servicios y de impedir que las ineficiencias de la gestión se trasladen a los usuarios, requisito que podría cumplirse con los formatos SUI que los prestadores debemos diligenciar. Consideramos que hay duplicidad en el manejo de la información e incremento en los costos administrativos de los prestadores.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	ACLARAR	Se aclara que el tema de desviaciones significativas ya se encuentra incluido en la Agenda Regulatoria Indicativa. Asimismo, frente a los comentarios asociados a la Circular interna de la SSPD, se aclara al remitente que la observación remitida no tiene relación directa con los proyectos incluidos en la propuesta de ARI 2022 publicada para participación ciudadana y corresponde a procedimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Por otro lado, se aclara que según el plan estratégico quinquenal 2020-2024, se tiene considerado como proyecto estratégico para el año 2022 la "Racionalización de las regulaciones de carácter general", el cual se incluirá el proyecto en la ARI 2022. Dentro de este proyecto se analizará lo relativo a los trámites de publicación e información de tarifas, contenidos en la Resolución CRA 943 de 2021.

CRA		REGULACIÓN GENERAL					Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016			
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana					Versión 01	Hoja 1 de 1			
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
25	20213210095762	17 de noviembre de 2021	Urbaser	Bogotá	EMPRESA	<p>Proyecto de modificación de los artículos 5.3.2.2.8.2 y 5.3.6.7.9.2. de la Resolución CRA 943 de 2021:</p> <p>Al respecto, vemos proyectado que la intención de la Comisión es expedir de manera definitiva una resolución que modifica expresamente el marco tarifario de aseo vigente para prestadores en municipios con más de 5000 suscriptores. Si bien, la intención del regulador se fundamenta en la aplicación del Índice de Obras Ambientales, que hace parte del ICOCIV (Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles). Sin embargo, al imponerse como una modificación expresa del marco tarifario, con impacto en los costos unitarios que pagan tanto usuarios de los sitios de disposición final, como los usuarios finales del servicio público de aseo en Colombia, dichas disposiciones deberían ser sometidas al proceso previo de Participación Ciudadana.</p> <p>Es posible que, del proceso de participación ciudadana, surjan argumentos que alimenten la discusión sectorial respecto de cuál debería ser el índice de precios correcto que reemplace al Índice de Obras de Explanación – IOExp, y que adicionalmente se acuerde el mecanismo por medio del cual, las series o índices de precios se homotoguen con el fin de no generar distorsiones en el valor nominal del componente "Costo de Disposición Final", definido en el Artículo 28 de la Resolución CRA 720, hoy contenido integralmente la Res. CRA 943 de 2021.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y en aplicación del procedimiento de emisión de regulación de carácter general de la CRA, el proyecto regulatorio "Por la cual se modifican los artículos 5.3.2.2.8.2 y 5.3.6.7.9.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Factor de Actualización del Costo de Disposición Final en el servicio público de aseo", será sometido al proceso de participación ciudadana por el término de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta regulatoria, durante este periodo se llevará a cabo el proceso de discusión directa con los usuarios, personas prestadoras, gremios y demás agentes del sector e interesados.
26	20213210095762	17 de noviembre de 2021	Urbaser	Bogotá	EMPRESA	<p>Revisión de los criterios de información de tarifas contenidas en los artículos del 5.3.4.1 al 5.3.4.3 de la Resolución CRA 943 de 2021</p> <p>Consideramos importante recordar que la CRA, en el "Documento de respuestas a las observaciones recibidas en el proceso de participación de la Resolución CRA 816 de 2017", que se encuentra disponible en la página www.cra.gov.co, y que derivó en la expedición de la Resolución CRA 804 de 2018 "Por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015, CRA 759 de 2016, CRA 800 de 2017, se deroga la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y, se dictan otras disposiciones relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias", mencionó lo siguiente:</p> <p>"No obstante, dentro de la Agenda Regulatoria de la CRA se encuentra el proyecto de modificación y compilación de la Resolución CRA 151 de 2001, en el cual se tendrá en cuenta lo expresado en la participación ciudadana respecto de la necesidad de "exceptuar del trámite de información los cambios tarifarios derivados de la aplicación semestral de la resolución CRA 720 de 2015, toda vez que estas variaciones en las tarifas no obedecen a cambios en los costos de referencia sino a los consumos o cantidades realizadas en cada actividad correspondientes al semestre anterior según los parámetros del artículo 4 de la norma en cuestión"</p> <p>Al respecto, durante 2021 se expidió la Resolución CRA 943, donde se observó que el texto compilado en dicha resolución es idéntico al contenido en la Resolución CRA 151 de 2001, expedido hace 20 años y que no va en sintonía con la dinámica de las actualizaciones tarifarias de la regulación actual, mucho más moderna, cargada de componentes de paso directo y mejor ajustadas para el cumplimiento de las disposiciones legales del régimen tarifario. La Resolución CRA 943 de 2021 definió el siguiente texto:</p> <p>INFORMACIÓN DE LAS TARIFAS DE ASEO</p> <p>Artículo 5.3.4.1. Información a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. Una vez fijadas las tarifas para el servicio ordinario de aseo, la entidad tarifaria local las comunicará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización. (Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.2.1).</p> <p>Artículo 5.3.4.2. Información a los usuarios. La entidad tarifaria local deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.</p> <p>Parágrafo. En caso de que los Comités de Desarrollo y Control Social no estén constituidos, la entidad tarifaria local del servicio podrá convocar una audiencia pública. (Resolución CRA 151 de 2001, art. 5.1.2.2)</p> <p>Artículo 5.3.4.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5.3.4.1 y 5.3.4.2 de la presente resolución.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos del artículo 5.3.4.1 de la presente resolución, se exceptúa del procedimiento contenido en el presente artículo, la aplicación</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	ACEPTAR	En lo relacionado con la observación recibida, se precisa que según el plan estratégico quinquenal 2020-2024, se tiene considerado como proyecto estratégico para el año 2022 la "Racionalización de las regulaciones de carácter general" en el que se evaluarán los temas observados. Por tanto, se incluirá el proyecto en la ARI 2022.
27	20213210095762	17 de noviembre de 2021	Urbaser	Bogotá	EMPRESA	<p>Incertidumbre respecto a la normativa existente para liquidar el servicio de aprovechamiento.</p> <p>Al respecto, recomendamos que la normativa actual establezca reglas que no den lugar a interpretaciones variadas sobre la correcta forma de liquidar las tarifas asociadas al servicio de aprovechamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitar el derecho al cobro al prestador de aprovechamiento al recaudo efectivo del periodo mientras estos prestadores se encuentren operativos y reportando información de toneladas efectivamente aprovechadas al Sistema Único de Información SUI. - Aplicar el criterio de promedios semestrales de forma inflexible, de forma que se evite la fuerte variabilidad mensual que provoca la entrada de cada vez más nuevos operadores del servicio. Medida encaminada a proteger a los suscriptores. - Eliminar la responsabilidad de la fijación de tarifas por parte de la entidad tarifaria local del prestador que factura directamente a los suscriptores del servicio de aprovechamiento. 	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana". Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento y su interacción con los responsables de la facturación.
28	20213210095762	17 de noviembre de 2021	Urbaser	Bogotá	EMPRESA	Adicionalmente, recomendamos que dentro de la Agenda Regulatoria Indicativa 2022, se estudie la regulación del cálculo del componente de la tarifa de aprovechamiento, dado que la interpretación de la entidad de vigilancia, emitida en circulares recientes, tiene impactos en materia de devoluciones por cobros no autorizados con la subsecuente carga operativa y transaccional que dicha interpretación implica.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana". Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento y todos los aspectos asociados a su liquidación, facturación y recaudo.
29	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Se sugiere incluir dentro de la agenda el análisis del avance y cumplimiento de las Agendas Regulatorias Indicativas de los años 2020 y 2021 con el fin de dar claridad y dar continuidad a la gestión que se proponga. Para ello, proponemos incluir dentro de la propuesta de ARI de cada vigencia un informe de la Comisión, donde se pueda visualizar de manera ágil los proyectos regulatorios planeados en la última versión de la agenda de la vigencia anterior, los ajustes entre las versiones presentadas durante el año, los proyectos ejecutados en el periodo, y los que quedaron pendientes. Este análisis permitirá tener una visión amplia de la gestión de la agenda que realiza la Comisión, con el objetivo de que los grupos de interés tengan claridad sobre los avances realizados en la agenda regulatoria por parte de la CRA.	ESCRITA	SUGERENCIA	OTROS	ACLARAR	El parágrafo del artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015 dispone que "El Comité de Expertos deberá informar y justificar en la Sesión de Comisión las modificaciones o ajustes que sufra la agenda regulatoria durante el año. A más tardar 15 días después de la modificación o ajuste, se hará pública la nueva versión de la agenda en la página Web de la respectiva Comisión".
30	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Para el caso de los estudios y propuestas regulatorias que se adelantarán para el nuevo marco tarifario, es necesario hacer una evaluación de las situaciones que se presentarán durante el trámite de la expedición y durante la vigencia de la actual metodología, capitalizar estas experiencias para evitar incurrir en las mismas situaciones, y por el contrario prevenir y dar una dinámica al proceso a adelantar con los diferentes agentes sectoriales que lo tornen más eficiente. <p>Al respecto, es del caso recordar que la actual metodología se adoptó mediante la expedición de la Resolución CRA 688 de 2014 (24 de junio de 2014), siendo necesario expedir, antes del inicio de su aplicación, la Resolución CRA 735 de 2015 (9 de diciembre de 2015), la cual modificó más del 60% del articulado de la resolución original, y posteriormente la Resolución CRA 783 de 2016 (21 de diciembre de 2016), "Por la cual se establecen excepciones al procedimiento de modificación de los costos económicos de referencia establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003 y se dictan otras disposiciones.", permitió, en artículo 39, a la persona prestadora que incurrió en un grave error de cálculo, realizar por una sola vez la modificación en el costo a que haya lugar.</p> <p>Posteriormente, la expedición de la Resolución CRA 830 de 2018 (27 de febrero de 2018), por la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa PDEA y se dictan otras disposiciones, ajusto los costos del cargo fijo y operativo comparable.</p> <p>Consideramos que esta situación debe evitarse a futuro de manera que se agoten todos los análisis que requiere la expedición de una metodología tarifaria.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Actualmente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra adelantando los estudios soportes del marco tarifario, los cuales tienen por objetivo analizar todos aquellos aspectos que se definieron en el documento de Bases, a partir de los resultados de la aplicación del marco tarifario vigente. <p>En este sentido, antes de la expedición de los marcos tarifarios se tiene previsto, en cumplimiento de las reglas especiales de difusión para la adopción de fórmulas tarifarias con una vigencia de cinco años establecidas en el artículo 2.3.6.3.3.11. del Decreto 1077 de 2015, realizar la consulta pública que permita retroalimentar con los agentes del sector y demás interesados las propuestas analizadas en dichos estudios.</p>

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
31	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Respecto al cronograma indicativo de la agenda, se propone que tanto los proyectos de Resolución y Resoluciones definitivas se presente en forma mensual e igualmente incluir anexos que permitan consultar el estado de avance de los temas abordados en la agenda.	ESCRITA	SUGERENCIA	OTROS	RECHAZAR	La Agenda Regulatoria es de carácter indicativo por lo cual es susceptible de sufrir variaciones durante cada año, de acuerdo con la demanda regulatoria que se presente o situaciones especiales como las sufridas durante la pandemia. En ese sentido, se considera que con los instrumentos de difusión actuales se logra el objetivo de informar a la ciudadanía la gestión de la Comisión. Estos instrumentos corresponden a: 1. Lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015 que señala "El Comité de Expertos deberá informar y justificar en la Sesión de Comisión las modificaciones o ajustes que sufra la agenda regulatoria durante el año. A más tardar 15 días después de la modificación o ajuste, se hará pública la nueva versión de la agenda en la página Web de la respectiva Comisión". En este sentido, en la página web de la CRA (En el vínculo: https://www.cra.gov.co/seccion/agenda-regulatoria.html) se encuentran publicadas las modificaciones realizadas a la Agenda Regulatoria con las respectivas justificaciones. De esta manera, se garantiza que los interesados estén informados de los proyectos regulatorios generales que se tiene previsto abordar y de los cambios a los mismos. 2. Cada año la CRA realiza un informe de gestión en el cual se presenta el avance de la Agenda Regulatoria. Dichos informes pueden ser consultados en el link: https://www.cra.gov.co/seccion/gestion/informes-de-gestion.html , publicar un avance mensual
32	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	El desarrollo y cumplimiento efectivo de la agenda regulatoria tiene una etapa muy relevante y es la de participación ciudadana, la cual no debe solo estar sujeta a un periodo específico de publicación del proyecto regulatorio. También debería darse en cada una de las etapas de desarrollo de la propuesta que permitiría tener mayor certeza en el avance de cada una de estas. Por lo tanto, sugerimos que se consideren varios momentos de discusión de los proyectos regulatorios. Así mismo, definir en el ARI el tratamiento que se debe dar a las observaciones y sugerencias que se presentan en las etapas de participación ciudadana que define la norma, la cuales, deben ser objeto de un análisis, tratamiento y de una respuesta clara y específica y presentarlas en una matriz de resumen de participación ciudadana previo a la expedición de la norma definitiva.	ESCRITA	SUGERENCIA	OTROS	ACLARAR	Todos los proyectos regulatorios de carácter general cumplen las disposiciones de difusión y participación ciudadana establecidas en los artículos 2.3.6.3.3.9 y 2.3.6.3.3.10. del Decreto 1077 de 2015. Asimismo, la Comisión siempre evalúa dentro del desarrollo de cada estudio o proyecto, la inclusión de espacios de interacción con el sector, de forma previa a la expedición de un estudio o resolución definitiva.
33	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Desviaciones significativas frente a consumos de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado: Esta propuesta de norma fue incluida en la ARI de la vigencia 2021, y se propone la expedición de la norma definitiva en el primer semestre de 2022. No obstante, es importante tener en cuenta que aún no se cuenta con el proyecto de resolución para participación ciudadana. En este sentido, se recomienda también incluir dentro de la agenda de 2022 el proyecto de resolución en caso tal de que no sea posible cumplir con la ARI 2021. La relevancia para el sector de actualizar la regulación frente a las desviaciones significativas está dada por los cambios que demuestran los datos empíricos sobre el comportamiento de los usuarios frente al consumo de los servicios públicos. Por lo tanto, se requiere ajustes en los porcentajes de desviaciones significativas establecidas en el artículo 1.13.1.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de que las investigaciones respectivas realmente contribuyan a realizar un control eficiente de pérdidas, y a incentivar el uso eficiente y ahorro del agua. Se encuentra adecuado que el planteamiento de la justificación del proyecto regulatorio contemple la opción de realizar de forma más práctica y oportuna los análisis de desviaciones significativas evitando en algunos casos las visitas de verificación. De igual manera, se reitera la necesidad de actualizar de manera general el debido proceso que deben adelantar los prestadores, para que se ajuste a las directrices del Gobierno frente a la simplificación de los trámites administrativos.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACEPTAR	Si bien el proyecto de resolución fue incluido en la ARI 2021, el proyecto ha requerido mayor análisis para definir la propuesta regulatoria que permita establecer los criterios para identificar los casos de desviaciones significativas, motivo por el cual la publicación de dicho proyecto para participación ciudadana no se hará en la vigencia 2021. Así las cosas, se tiene previsto incluir tanto el proyecto de resolución como la resolución definitiva en la vigencia 2022
34	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	En el desarrollo del literal a "Estudio de generalidades del marco tarifario" se solicita tener en cuenta la necesidad de analizar la metodología de actualización de costos de referencia, teniendo presente que no es posible aplicar las variaciones del IPC desde el día 15 del mes en el ocurre la acumulación del 3% en el indicador. Esto debido a los requisitos regulatorios de aprobación, comunicación y aplicación contenidos en el Título 6 de la Parte 8 de la Resolución CRA 943 de 2021.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que según el plan estratégico quinquenal 2020-2024, se tiene considerado como proyecto estratégico para el año 2022 la "Racionalización de las regulaciones de carácter general" en el que se evaluarán los temas observados. Por tanto, se incluirá el proyecto en la ARI 2022.
35	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Frente al literal c "Revisión del Costo Medio de Inversión", sugerimos que se incluya un análisis sobre los efectos de la gestión predial y ambiental en la capacidad de inversión de los prestadores, y sobre la rentabilidad de la inversión a partir de flujos de largo plazo durante la vida útil de los activos.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la revisión del Costo Medio de Inversión, si bien los temas a analizar se identificaron en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, los temas sugeridos en la observación serán tenidos en cuenta en el desarrollo del proyecto mencionado.
36	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Con relación al estudio de "Pérdidas y Demanda" consideramos que se deben proponer mejoras para los efectos negativos que se han evidenciado. En la metodología tarifaria vigente, el indicador de pérdidas por usuario facturado -IPUF- para los prestadores que firman contratos de interconexión, se ha presentado afectación en la recuperación de los costos asociados a la operación y a la inversión. Por otro lado, se debe evaluar la implementación e impacto del Nivel Económico de Pérdidas - NEP en Áreas de Prestación de Servicios -APS donde la empresa prestadora cuenta con el NEP en la metodología tarifaria vigente.	ESCRITA	REPARO	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que de acuerdo a lo contemplado en el documento de "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, se contempla como parte del desarrollo el "Estudio de revisión de Pérdidas y Demanda". Así las cosas, la observación recibida será analizada en el desarrollo del proyecto mencionado.
37	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	En relación con el título del literal f "Estudio del componente social y de accesibilidad de los servicios." se debe propender por analizar y proponer las condiciones en las cuales los prestadores de acueducto y alcantarillado podrían ser autónomos en sus estrategias comerciales. En este sentido, dotar de autonomía a las empresas para que puedan aplicar y gestionar estrategias comerciales que estén ligadas a aumentar la competitividad de los servicios y la fidelización de sus usuarios, garantizando la eficiencia económica y la suficiencia financiera. Al respecto, algunas de las condiciones que se podrían considerar son: flexibilizar el marco normativo para la implementación de estrategias comerciales sobre el producto, el precio, la distribución y la comunicación de los servicios públicos de agua y saneamiento, actualizar los procesos comerciales de verificación de las variaciones en los consumos de los usuarios, conforme a los patrones de consumo y a las señales regulatorias para incentivar el uso racional del agua, introduciendo variables que den cuenta del comportamiento estacional de este.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En relación con la observación recibida, se aclara que el alcance del estudio del "Componente social y de accesibilidad de los servicios" está dirigido a determinar criterios regulatorios que desde el siguiente marco tarifario de acueducto y alcantarillado permitan impulsar la garantía del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Básico-DHAS, de una manera conciliada con la sostenibilidad financiera y la recuperación de los costos de prestación. En el factor de "disponibilidad", se busca revisar los incentivos regulatorios que promuevan el uso eficiente del recurso hídrico por parte de usuarios y prestadores. Asimismo, el estudio contempla una etapa participativa, que permita a los actores la retroalimentación para ajustar las propuestas. De esta forma, se considera que la observación presentada, se podría incorporar pero en el estudio de "Diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías", en el que se incluye la definición de un plan de implementación de tecnologías que faciliten la adopción de entre otros, los sandbox regulatorios. Esta herramienta, permitiría que bajo la supervisión del regulador, una empresa pueda introducir nuevos servicios o modelos de negocios.
38	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Para el literal g "Diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías adaptadas al contexto" se considera relevante para el sector impulsar el uso de nuevas tecnologías de medición del consumo, desarrollando el marco normativo necesario para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI) en los servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de promover la gestión eficiente del agua potable. Así mismo, sería oportuno evaluar la implementación de lineamientos en materia de sistemas de medición de acueducto y alcantarillado, por ejemplo, tarifas horarias que tienden a incentivar o penalizar ciertas horas del día de manera que se aptane el consumo, es decir, que la demanda sea estable a lo largo del día, lo que permite una homogeneización y optimización en el diseño y uso de la infraestructura de los servicios y con ello obtener costos medios de inversión y operación más eficientes. Adicionalmente, definir la gradualidad con la que se deberán poner en funcionamiento, con fundamento en estudios técnicos. En cuanto al diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías, se deben impulsar y privilegiar los procesos de innovación no solo en la aplicación de nuevas formas de prestar los servicios de agua potable y saneamiento a los usuarios, sino también brindando opciones, excepciones, incentivos y garantías a los agentes del sector, bien sea inversionistas o prestadores, para que puedan realizar proyectos piloto con el fin de analizar diferentes posibilidades en la prestación de los servicios. De igual manera, facilitar alianzas entre empresas de servicios públicos domiciliarios con empresas de otros sectores productivos, aplicando por ejemplo excepciones a la concurrencia de oferentes, de forma que se promuevan conjuntamente y ofrezcan productos y servicios complementarios asociados y conexos a los usuarios. Permitir, además, el diseño de paquetes o soluciones más robustas para atender de una forma más completa las necesidades de los usuarios.	ESCRITA	REPARO	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Esta observación va en línea con el objetivo general del estudio, donde el propósito es definir incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. En este sentido, el estudio se enfocará en identificar diferentes tecnologías, en el análisis de las barreras existentes en la regulación para la innovación tecnológica y en incluir los incentivos que permitan la modernización de la infraestructura de servicios de las empresas a través de la innovación en tecnología digital, de sistemas de administración y control de datos, entre otros.

CRA		REGULACIÓN GENERAL					Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016			
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana					Versión 01	Hoja 1 de 1			
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
39	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Con respecto al literal h "Definición de elementos articuladores del marco tarifario" consideramos necesario que se incluya dentro del alcance el "Estudio para la articulación del Indicador Único Sectorial con la regulación, en aspectos como el Régimen de Calidad y Descuentos y herramientas regulatorias que fortalezcan las actividades de monitoreo, seguimiento y mitigación de las asimetrías de información" planteado en la propuesta de agenda regulatoria para el 2021, con el fin de evitar la medición de indicadores tarifarios diferentes, en términos de conceptos, fórmulas, periodicidad y temporalidad, que impliquen un aumento de la carga administrativa y operativa de los prestadores, tanto en el cálculo, como en el seguimiento y reporte de estos. Se debe revisar el impacto de la aplicación del Régimen de Calidad y Descuentos en el servicio de acueducto.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Esta observación va en línea con el objetivo general del estudio, donde el propósito es definir los elementos articuladores que permitan materializar los objetivos de la cuarta etapa regulatoria en cuanto a estándares y metas y su integralidad con la tarifa. En este sentido, este estudio busca articular las metas tanto con el Indicador Único Sectorial como con el régimen de calidad y descuentos. Adicionalmente, en este estudio se busca articular las fórmulas tarifarias con los costos por subsistemas, el régimen de interconexión, los mercados regionales, los esquemas diferenciales urbanos, la desintegración vertical y el marco tarifario de pequeños prestadores. Finalmente, en este estudio se piensa dejar plasmado el mecanismo de control y gestión <i>ex post</i> de las metas del marco regulatorio.
40	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Se sugiere incluir un estudio y evaluación de la aplicación del criterio de eficiencia económica. Definir un proyecto particular para determinar el modelo, estándar o parámetro de medición de la eficiencia en la metodología tarifaria.	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	El documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", disponible en: https://www.cra.gov.co/seccion/bases-para-la-revision-quinquenal-aya.html , señala en el análisis del criterio de eficiencia económica que "se evaluarán otros modelos de eficiencia disponibles, para identificar el que se adapte mejor a la estructura de mercado del sector y a la disponibilidad de información". En este sentido, en el estudio para la revisión del Costo Medio de Administración y del Costo Medio de Operación se realizará dicha evaluación.
41	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Se considera importante para la consistencia del próximo marco tarifario, la elaboración de un estudio de articulación entre la información contable en el marco de las NIIF y la información para el soporte de cálculos tarifarios en aspectos como: <input type="checkbox"/> Fuente de información para soporte de la ejecución de inversiones. <input type="checkbox"/> Valor de los activos según la recuperación tarifaria que hayan tenido. <input type="checkbox"/> Registro contable de la Provisión por diferencias en ejecución entre las Inversiones Planeadas y Ejecutadas. <input type="checkbox"/> Registro contable de los valores en el encargo fiduciario. <input type="checkbox"/> Registro de los ingresos recibidos por anticipado por proyectos en el POIR, aún no puestos en operación, dinámica contable de los saldos una vez se pongan en operación. <input type="checkbox"/> Vidas útiles regulatorias versus las vidas útiles contables. Diferencias y métodos para hacerlos consistentes. <input type="checkbox"/> Valores capitalizados de las Inversiones en el POIR y los intereses durante la construcción en el valor contable de los activos. Diferencias y método para hacerlos consistentes. <input type="checkbox"/> Cálculo de la BCR por activo a fin de poder proyectar la depreciación y rentabilidad de su saldo por cobrar en función de su vida útil residual por activo, para el cálculo futuro del CMI. Se considera que la relación que debe tener la forma como las NIIF definen la contabilización y los esquemas de recuperación de las inversiones previstos en la regulación es estratégica para evitar discrecionalidades e interpretaciones que son fuente de dificultades en la aplicación de la norma y en su control tarifario. Por lo anterior, se sugiere respetuosamente a la Comisión abordar un estudio que priorice la definición de estos aspectos, el cual puede incluir la participación de Entidades como la Contaduría General, la DIAN, la SSPD y las Empresas prestadoras, a fin de hacer consistentes los manejos contables, tributarios y regulatorios.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En atención a la solicitud de realizar un estudio de articulación entre la información contable en el marco de las NIIF y la información para el soporte de cálculos tarifarios, y si bien la CRA no tiene dentro de sus funciones regular sobre aspectos financieros, contables o tributarios, nos permitimos informar que en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", que sirve de soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, se incluyeron en la revisión de los componentes de CMA y de CMO y también del CMI, los análisis de las Normas de Información Financiera buscando que el reconocimiento de los costos de prestación que se realiza en la metodología tarifaria se articule con lo regulado en las Normas de Información Financiera vigentes. De esta forma se complementará dicho análisis con los temas sugeridos en la observación.
42	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Por último, es necesario evaluar la condición de herramientas económicas como la provisión por no ejecución de inversiones y la definición de la Base de Capital Regulado para el siguiente período tarifario, que no fueron suficientemente analizadas en su oportunidad y que resultado de esta condición la primera ha requerido ser modificada en su alcance y aplicación con grandes impactos en los prestadores y cuyo desarrollo está pendiente de concluir conllevando señales regulatorias complejas para el logro de los objetivos esperados de la regulación.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la revisión del Costo Medio de Inversión, si bien los temas a analizar se identificaron en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, los temas sugeridos en la observación serán tenidos en cuenta en el desarrollo del proyecto mencionado.
43	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Regulación estructural sobre regionalización Como mecanismo regulatorio para incentivar la regionalización con criterios de eficiencia y bienestar social, consideramos que la Comisión debe definir el tamaño mínimo de mercado en términos de número de usuarios o de área atendida que deben tener los sistemas de acueducto y alcantarillado. Esta definición, frente a la estructura del mercado, puede promover una óptima gestión y operación de los servicios de agua potable y saneamiento, donde se capturen las economías de escala, densidad y alcance necesarios para la sostenibilidad de los sistemas, la recuperación de las inversiones y el cumplimiento de los estándares de prestación.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En el momento en que se analizó la observación remitida, el proyecto de regulación estructural de regionalización se encuentra publicado para participación ciudadana. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.
44	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Regulación estructural sobre regionalización Sectorialmente es importante promover la regionalización para integrar los procesos de planificación, financiación, administración, desarrollo tecnológico, y operación, mantenimiento e inversión de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En este sentido, si bien se han presentado avances en términos normativos con las disposiciones contenidas en el Subtítulo 2 del Título 3 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, es importante que el concepto de regionalización se extienda a la capacidad que pueda tener un prestador para atender varias áreas de prestación en territorios diferentes. Es decir, si un prestador atiende áreas de prestación en diferentes municipios y estos no son cercanos, el esquema tarifario debería establecerse por empresa, ya que la planta administrativa atiende a todos los municipios e incluso pueden presentarse sinergias en diferentes componentes como compras y contrataciones conjuntas de bienes y servicios, gestión comercial, entre otros.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que las metodologías tarifarias vigentes contemplan en cálculo de costos por APS por municipio y en el caso que una misma persona prestadora atienda varias APS con un mismo sistema interconectado puede optar por unificar los costos de prestación de todos los componentes de la prestación del servicio, en el evento de prestadoras que atiendan en más de un APS mediante sistemas interconectados pueden optar por unificar los costos administrativos y en caso que le sea declarado un mercado regional por parte de la CRA unificar los costos de prestación de todos los componentes de la prestación del servicio. Actualmente la CRA está desarrollando una propuesta regulatoria cuyo objetivo es definir incentivos regulatorios y mecanismos para la unificación de costos de todos los componentes de prestación del servicio, aplicables a todos los distintos tipos de esquemas regionales de prestación, precisamente para aprovechar las economías de escala, alcance y densidad que se generan con la regionalización y la unificación de costos. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.
45	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Regulación estructural sobre regionalización Así mismo, un esquema de regionalización debe ser integral y, por lo tanto, debe considerarse el cálculo unificado o integrado de los subsidios y contribuciones, de tal manera, que las áreas de prestación que hagan parte del esquema regional, puedan ser sostenibles en el manejo de los recursos de la bolsa de subsidios y contribuciones en el marco del parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 596 de 2016.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que las metodologías tarifarias vigentes contemplan que para el efecto de la determinación de las tarifas aplicadas a los suscriptores, las personas prestadoras deberán dar cumplimiento a la metodología vigente para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, la cual se encuentra contenida en el decreto 1077 de 2015 o aquel de los modifique, adicione o sustituya. Por otro lado, en el momento en que se analizó la observación remitida, el proyecto de regulación estructural de regionalización se encuentra publicado para participación ciudadana. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.
46	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	Regulación estructural sobre regionalización De igual forma, se recomienda incluir en la justificación que es necesaria la expedición de mecanismos más expeditos que permitan la actualización de mercados regionales ya declarados por la inclusión o exclusión de APS, cuando la proporción de los suscriptores de la misma sobre el total del mercado regional, no sea representativa. Esto con el fin de lograr que a medida que el prestador inicie operaciones en nuevas APS, de inmediato pueda incorporarlas a la tarifa regional y por ende los valores que resulten sean asequibles para los usuarios, garantizando el recaudo y por ende la suficiencia financiera de la Empresa	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Actualmente la CRA está desarrollando una propuesta regulatoria cuyo objetivo es definir incentivos regulatorios y mecanismos simples y flexibles para la unificación de costos de todos los componentes de prestación del servicio en eventos de inclusión o exclusión de APS del esquema regional. Lo anterior con el fin de promover la conformación de nuevos esquemas regionales y/o ampliación de los ya existentes. En ese sentido, lo invitamos a revisar el proyecto y remitir sus comentarios en el marco de dicho proceso de participación ciudadana.

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
47	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Metodología para clasificar las personas prestadoras del servicio público de aseo para grandes prestadores. Si bien es clara la necesidad de actualizar los indicadores de medición de riesgo en la prestación del servicio de aseo y establecer una nueva metodología para la elaboración de los planes de gestión y resultados; respetuosamente se recomienda, dar un espacio amplio a la participación pública del proyecto, con el fin de que los actores involucrados en el reporte de la información y en la medición de los indicadores, tengan múltiples espacios de socialización y entendimiento de la norma, lo anterior considerando la experiencia en la implementación de esta metodología en los servicios de acueducto y alcantarillado.</p> <p>Lo anterior, con el fin de lograr que la calidad de la información que se reporte y se analice, realmente cumpla su propósito de permitir analizar los resultados de las políticas públicas y ayudar a focalizar los recursos públicos en el sector. Por lo anterior, se sugiere aplazar la resolución definitiva para el primer semestre del año 2023 y dejar todo el año 2022 para la expedición del proyecto de resolución y los espacios conjuntos entre la Comisión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los prestadores y los usuarios para el debate y construcción de la norma definitiva.</p> <p>Para la expedición de la resolución definitiva se deben determinar claramente las fuentes de información para las variables que componen los indicadores y que los criterios para el cálculo sean explícitos; y de esta manera evitar diversas interpretaciones por parte de los prestadores y confusiones al momento de generar el Plan de Gestión y Resultados.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>La construcción de la metodología de clasificación de las personas prestadoras del servicio público de aseo de acuerdo con su nivel de riesgo inició en el año 2021 con la construcción de una batería de indicadores preliminar, la cual actualmente es objeto de prueba a través de unos pilotos con prestadores del servicio y con el acompañamiento de la SSPD, a fin de verificar la fuente de la información y determinar su incorporación en el IUS. Como resultado de este ejercicio se espera contar con una metodología que refleje las consideraciones del servicio público y sus prestadores, incorporada en la resolución definitiva que se tiene previsto expedir en 2022.</p> <p>En todo caso, es preciso recordar que durante la etapa de participación ciudadana se brindará la posibilidad a todos los interesados de presentar las observaciones y consideraciones que consideren pertinentes.</p>
48	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Estudios soporte del próximo marco tarifario para el servicio público de aseo para grandes prestadores Se sugiere completar los estudios definidos en las Bases del servicio público de aseo, incluyendo estudios relacionados con: - La actividad de tratamiento de residuos sólidos como alternativa a la disposición final. - Impacto de la implementación del Régimen de calidad y descuentos en el servicio de aseo. Además de lo anterior, un tema especial de estudio es la revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional. Siendo la actividad de aprovechamiento un eje de análisis y con oportunidades de mejora, y teniendo en cuenta las experiencias y lecciones aprendidas después de 5 años de su implementación.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>Los estudios definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana, incluyen dentro de los estudios necesarios como paso a seguir para la construcción de los próximos marcos tarifarios los siguientes:</p> <p>* "Estudio de alternativas de los Costos de Tratamiento de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo", con el cual se busca avanzar hacia la estructuración de una fórmula tarifaria independiente que permita remunerar los costos eficientes de esta actividad buscando que se reconozcan sus beneficios ambientales, sociales y económicos de conformidad con el AIN: Analizar las medidas regulatorias para la incorporación de costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo; que se ajuste a la estructura de inversión de capital típica de este tipo de proyectos y que incentive la implementación de alianzas público - privadas que aseguren la financiación y operación especializada.</p> <p>* "Estudio de revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional", como producto de lo cual se considera importante revisar la forma en la que se remunera la actividad, avanzando hacia una remuneración independiente de las otras actividades del servicio público, así como revisar el valor del descuento otorgado a los usuarios por realizar la correcta separación en la fuente de los residuos (DINC) a fin de proporcionar señales efectivas y que estos aspectos se reflejen en la resolución que actualice la metodología tarifaria del servicio público de aseo.</p> <p>En lo relacionado con la estructuración del Régimen de Calidad y Descuento, se resalta que para el nuevo marco tarifario se propuso la ampliación del mismo a todas las actividades del servicio, por lo tanto en todos los estudios de revisión de los diferentes costos, se definirán los indicadores para la aplicación de dicho régimen, en articulación con el IUS para el servicio de aseo.</p>
49	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Incentivos en materia de separación y clasificación. El mercado en Colombia ha demostrado ser muy ágil para responder a los incentivos normativos. Se considera que en el país la regulación en materia de aprovechamiento debe ser revisada y evaluada para hacer los ajustes requeridos y dar los incentivos correctos, puesto que si bien es cierto existen incentivos en la tarifa que reconocen los procesos de clasificación y separación, los mismos no son aplicados y son irreconocibles para el usuario final dada la metodología de cobro que existe en relación con la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Hoy el esquema se basa en el cobro al usuario final de las toneladas efectivamente aprovechadas que provienen de origen domiciliario, y son los prestadores de aprovechamiento quienes definen si se cumplen las condiciones que permiten que se le otorgue al usuario como máximo un 4% sobre el componente de aprovechamiento; sin embargo, este incentivo no es previsible si tenemos en consideración que a mayor cantidad de toneladas mayor el cobro en tarifa lo que ha incrementado de manera exponencial las tarifas del servicio de aseo.</p> <p>Así las cosas, se considera relevante una revisión, estudio y análisis de los incentivos, y que realmente el usuario final del servicio de aseo no sea castigado (mayor cobro en tarifa) por realizar un proceso de separación y clasificación del material.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento.</p> <p>El "Estudio de revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional", considera importante revisar la forma en la que se remunera la actividad, avanzando hacia una remuneración independiente de las otras actividades del servicio público, así como revisar el valor del descuento otorgado a los usuarios por realizar la correcta separación en la fuente de los residuos (DINC) a fin de proporcionar señales efectivas y que estos aspectos se reflejen en la resolución que actualice la metodología tarifaria del servicio público de aseo.</p>
50	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Medición de los residuos aprovechables. Dado que el esquema de aprovechamiento actual tiene como referencia que las toneladas que se cobran en la tarifa al usuario dependen de la factura de venta de estos materiales, es decir, de dinámicas de mercado externo, se ha comprobado a la fecha que este tipo de medición es inexacta, que los residuos que hoy se reportan al SUI corresponden a residuos no provenientes de origen domiciliario y que incluso no existe el alcance por parte del ente de vigilancia y control para realizar una revisión detallada de las facturas de los reportes realizados; por lo tanto se considera relevante realizar un cambio significativo sobre la manera en la que se reconoce la medición de los residuos aprovechables y se realiza la remuneración de las mismas.</p> <p>La medición no debería estar atada a una factura de comercialización, puesto que se ha demostrado que esto no refleja realmente que los materiales sean incluidos en nuevas cadenas productivas de transformación, por lo anterior la medición debe ir atada a la transformación efectiva de los residuos y al reporte de empresas que realmente se encarguen de estos procesos y que puedan certificar la recepción y uso de estos materiales, garantizando la circularidad de los mismos y cumpliendo de esta forma los preceptos de las políticas existentes. Consideramos urgente la revisión de este punto, pues es el que está creando las mayores distorsiones en el cobro a los usuarios del servicio.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>Se precisa que la problemática de las diferencias significativas en la toneladas efectivamente aprovechadas gestionadas en la actividad de aprovechamiento se analizará en los estudios que soportan la expedición del nuevo marco tarifario aplicable en municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, toda vez que dichos estudios abordan tanto los aspectos relacionados con la medición del consumo en el servicio público de aseo, como la definición de estándares de calidad para la prestación de la actividad de aprovechamiento. De esta forma el desarrollo regulatorio en el que incluirán disposiciones regulatorias al respecto, corresponde al nuevo marco tarifario para grandes prestadores del servicio público de aseo, sin olvidar que esta revisión debe ser efectuada en el marco de competencias de la CRA y articulada con las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, respecto de la actividad de aprovechamiento.</p>
51	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 Teniendo en cuenta que actualmente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio tiene en trámite el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 6, al título 1, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en lo relacionado a la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales" en el cual establece en el artículo 2.3.1.6.5 que la CRA establecerá "las condiciones bajo las cuales se entenderá que la solución representa menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, en concordancia con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) respectivo, así como la forma de remunerar esta actividad en la tarifa a los usuarios y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales". Se solicita que en la agenda regulatoria del 2022 se contemple la expedición del proyecto de resolución y la resolución definitiva de esta reglamentación con el objetivo de mejorar la cobertura de tratamiento de aguas residuales en el territorio nacional y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra en proceso de reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, en este sentido, una vez expedida la disposición normativa se analizará la inclusión del proyecto regulatorio en el marco nuestras competencias.</p>
52	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Modificación de la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores Si bien la agenda del 2022 plantea desarrollar las "Bases para el marco tarifario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicable a pequeños prestadores", solicitamos se realice durante este mismo periodo la modificación de la metodología para pequeños prestadores, en lo relacionado con la incorporación del costo de un contrato de suministro o interconexión en la tarifa de los prestadores beneficiarios que se encuentren en este el ámbito de aplicación. Lo anterior, con el fin de los prestadores puedan realizar el ajuste de una forma más expedita en el costo operativo particular cuando firmen un contrato o el precio pactado en un contrato ya firmado sea cambiado, ya que actualmente es necesario surtir el trámite de modificación tarifaria ante la Comisión, el cual como mínimo puede tomar 5 meses después de la radicación de la solicitud en ser resuelto.</p> <p>La modificación solicitada es equiparable al artículo 2.1.2.3.2 de la de la Resolución CRA 943 de 2021, donde se establece la obligación de actualizar los costos como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución para los grandes prestadores.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	<p>Los ajustes de los costos operativos particulares se encuentran contenidos en las metodologías tarifarias (párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.7., párrafo 5 del artículo 2.1.1.1.3.3.4. y párrafo 4 del artículo 2.1.1.1.4.3.3. de la Resolución CRA 943 de 2021); por tanto, no se considera que se deba incluir como proyecto regulatorio en la ARI 2022 una disposición regulatoria ya establecida.</p>

CRA		REGULACIÓN GENERAL					Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016			
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana					Versión 01	Hoja 1 de 1			
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
53	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Modificación del artículo 2.1.2.1.10.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.</p> <p>Consideramos que el planteamiento para la Base de Capital Regulada cero (BCR) en el siguiente marco tarifario requiere de ajustes importantes con el fin de garantizar la suficiencia financiera de los prestadores. En este sentido, se propone a la CRA analizar los siguientes temas e incluir en la agenda regulatoria indicativa del año 2022 tanto el proyecto de resolución como la resolución definitiva donde modifique el artículo 2.1.2.1.10.3 de la Resolución CRA 943 de 2021. Es necesario ajustar la fórmula de cálculo de la BCR de tal manera que permita al prestador beneficiario descontar la porción de CMI asociada a los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado, que, si bien este recauda en su tarifa, los compromisos de inversión son del prestador proveedor del contrato, por lo que no deben entrar en el cálculo del prestador beneficiario.</p> <p>Modificar la redacción del párrafo 3 del artículo, el cual establece que "(...) El valor de ... / deberá corresponder al valor registrado en los estados financieros, depreciado hasta el día anterior a la finalización del año t." Debido a que con esta redacción no se estaría remunerando la depreciación ni la rentabilidad que generaron los activos desde la entrada en operación y en momento t, situación que desincentiva la inversión y es contraria al criterio de suficiencia financiera establecido en el numeral 87.4 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que "las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable" (subrayado fuera de texto).</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Respecto de la definición de la Base de Capital Regulada cero (BCR) para el siguiente marco tarifario, nos permitimos precisar que este es un tema que hace parte de la revisión del Costo Medio de Inversión cuyos temas a analizar se identificaron en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana. De esta forma, si bien se rechaza la solicitud de incluir un proyecto específico en la ARI 2022, dada la relevancia del tema observado, este se analizará en el desarrollo del proyecto mencionado.
54	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Inclusión de las acometidas en tarifa</p> <p>Es pertinente que el regulador adelante estudios que evidencien la necesidad de inclusión del valor de las acometidas en las tarifas. Entendiendo que el artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece que "La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión" (Subrayado fuera de texto). Esta medida, posibilitaría aumentar la conexión de usuarios a los servicios de acueducto y alcantarillado en búsqueda de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. El reconocimiento de este valor vía tarifa como expansión y reposición de redes, beneficia a todo el sistema al promover el control de pérdidas, y el uso eficiente y ahorro del agua.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la observación de tener en cuenta el costo de las acometidas como parte del cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, nos permitimos aclarar que para el desarrollo del proyecto 4.1.1. Opción tarifaria de Pago Anticipado esta Comisión de regulación realizó en el año 2019 el documento final AIN "Opción de pago Anticipado", dentro del cual se identificaron algunas barreras para la aplicación de dicha opción. Así las cosas, el desarrollo del proyecto tendrá en cuenta las barreras identificadas dentro de las cuales se incluye el análisis del costo de la acometida para los suscriptores a quienes se les ofrezca dicha opción. Por otra parte, dentro del documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", que da el enfoque de los temas a revisar para la expedición del próximo marco tarifario, se incluyó el "Estudio del componente social y de accesibilidad de los servicios" mediante el cual se revisarán temas relacionados con su observación, así las cosas su sugerencia sobre la revisión del costo de la acometida, será incluida en dicho estudio.
55	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Modificación del artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021</p> <p>En junio de 2020 la Comisión expidió el documento de AIN "Medidas Regulatorias para incorporar los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo", donde se identificó que estos costos hacen parte de la operación de los rellenos y actualmente están siendo asumidos por los prestadores sin ser remunerados vía tarifa o por un ingreso asociado diferente. Por lo anterior, solicitamos incluir dentro de la ARI del 2022 la modificación del artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de incorporar dentro del marco tarifario vigente estos costos en la actividad de disposición final.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>En el AIN "Medidas Regulatorias para incorporar los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo", la alternativa recomendada establece que las medidas para prevenir y/o corregir los impactos ambientales internalizables generados por las diferentes actividades del servicio público de aseo se analizarán y desarrollarán en el nuevo marco tarifario que expida la CRA para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana.</p> <p>De esta forma, las recomendaciones del citado AIN se encontrarán incorporadas dentro de los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana". Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, entre las cuales se encuentra la de disposición final. Por tanto, no se incluirá un nuevo proyecto regulatorio en los términos solicitados en la observación remitida.</p>
56	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Ajustes operativos a la regulación de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>A nivel operativo consideramos relevante se realice un análisis y revisión de los siguientes procesos asociados a la actividad de aprovechamiento durante la vigencia 2022, tomando en consideración el impacto que se ha generado para las empresas y los aumentos significativos en tarifa que representan para el usuario final.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>Los estudios definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana, incluyen el "Estudio de revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional", en el marco del cual se incorpora el análisis de todos los aspectos operativos, comerciales, de gestión y formalización de la actividad de aprovechamiento y que tienen incidencia en la determinación del marco tarifario.</p>
57	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Construcción de promedios de la actividad de aprovechamiento por primera vez, y posteriores. Según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015, acerca del uso de promedios para los cálculos, define el promedio de la siguiente manera: Siendo así, se han evidenciado sobreestimaciones de promedios de toneladas efectivamente aprovechadas, puesto que un prestador al iniciar la actividad y realizar su primer reporte en junio o diciembre, cuenta con ese mismo dato por los 6 meses siguientes, con base en las disposiciones de la Circular 01 de 2017.</p> <p>A la fecha, la construcción de promedios por primera vez para prestadores de la actividad de aprovechamiento se realiza con base en lo estipulado en la Circular 01 de 2017 puesto que este ha sido el mandato expreso por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Si bien esta circular goza de presunción de legalidad, es una disposición de menor rango dentro de la jerarquía normativa, y se infiere que, no puede realizar cambios o modificaciones sustanciales sobre actos administrativos de superior jerarquía como la Resolución CRA 720 de 2015.</p> <p>Con base en lo anterior y principalmente por el sobre costo evidenciado en las tarifas del servicio público de aseo por concepto de esta sobreestimación de toneladas efectivamente aprovechadas en el componente de aprovechamiento, es oportuno se realice una revisión del tema y se ajuste la construcción de promedios a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.</p> <p>"Artículo 4. Promedio para los cálculos. Cuando en la presente resolución se determine que los cálculos se realicen con el promedio de: kilómetros de barrio y limpieza, toneladas de residuos, metros cúbicos de lixiviados y número de suscriptores, se tomará el promedio mensual del semestre inmediatamente anterior, así: i) Para los períodos de facturación entre enero y junio, con base en el promedio mensual de: kilómetros, residuos, caudal de lixiviados y número de suscriptores, de julio a diciembre del año inmediatamente anterior y ii) Para los períodos de facturación de julio a diciembre con base en el promedio mensual de: kilómetros, residuos, caudal de lixiviados y número de suscriptores, de enero a junio del año en cuestión, en toneladas/mes, m3/mes y suscriptores/mes, respectivamente (...)" (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Posterior a la expedición aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015, se expidió la Circular Conjunta 01 de 2017, la cual indicó aspectos sobre la construcción de promedios de la actividad de aprovechamiento, cuando se trata de la construcción por primera vez, de la siguiente forma:</p> <p>"(...) En el caso, se debe tener de presente que el promedio de toneladas efectivamente aprovechadas, de conformidad con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015, debe ser estimado de manera independiente para cada una de las personas prestadoras j con los datos disponibles en el SUJ para los meses según el semestre que corresponda. Una vez se cuente con el promedio semestral de cada persona prestadora j, se realizará la correspondiente suma promedio QAJ. Por ejemplo: 10. Para aquellas personas prestadoras que tienen reportado al menos un mes asociado al semestre de Julio a diciembre de 2016, se deberá usar dicha información para definir el QAJ y el mismo quedará fijo hasta junio de 2017; 11. Para aquellas personas prestadoras con información reportada únicamente para el semestre en curso se deberá tomar dicha información para estimar el QAJ asociado, y mes a mes incluir para el cálculo promedio la información reportada hasta terminar el semestre, momento en el cual el QAJ quedará fijo para el siguiente semestre (...)" (Negrita fuera del texto).</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	Respecto a la sugerencia de establecer otra forma para el cálculo de los promedios, se informa que esta necesidad está considerada en los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. No obstante lo anterior, actualmente también se debe tener en cuenta lo señalado en la Circular Conjunta 001 de 2021 que precisó la forma de cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas en caso de aplazamiento de la información por parte de la SSPD.

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
58	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Aplicación DINC como incentivo para la gestión del material aprovechable. El Decreto 596 de 2016 compilado en el Decreto 2981 de 2013 establece un incentivo a la separación en la fuente así:</p> <p>"ARTICULO 2.3.2.5.2.2.4. Incentivo a la separación en la fuente (DINC). Aquellas macro rutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.</p> <p>La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá llevar un registro de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos asociados a cada macro ruta de recolección. Para hacer efectivo el incentivo a la separación en la fuente (DINC) la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá reportar la base de datos de los suscriptores beneficiarios a:</p> <p>La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en su área de prestación.</p> <p>Sistema Único de Información (SUI).</p> <p>Parágrafo. Continuará vigente el valor del incentivo es el definido en la metodología tarifaria del servicio público de aseo expedido por de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA)." (Subrayado fuera del texto)</p> <p>El valor del DINC es un valor definido por la CRA en el artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015 así: "(...)"</p> <p>DINC: Incentivo a la separación en la fuente que se otorgará como un descuento de hasta el 4% de conformidad con la reglamentación que para ello expida el Gobierno Nacional, del parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>(...)" (Subrayado fuera del texto). Porcentaje que se aplica sobre el Valor Base de Aprovechamiento (VBA). No obstante, dicho valor se vuelve un descuento irrisorio sobre el total de la tarifa de aprovechamiento y no es un incentivo que motive realmente a los usuarios a separar los residuos sólidos desde la fuente, que sería el objetivo puntual del DINC.</p> <p>Por lo tanto, el nuevo marco tarifario de aseo debe tener en cuenta el avance que ha tenido la actividad en los 5 años de implementación desde 2016, y se modifique el incentivo DINC, para generar efectos contundentes en la tarifa de aprovechamiento por efecto de la separación en la fuente, y lograr una participación activa de los usuarios en la actividad. Lo anterior podría realizarse en función de las toneladas efectivamente aprovechadas y la construcción de una tasa de aprovechamiento del municipio. Así, se lograrían mayores efectos en los usuarios para la presentación separada de residuos, y logrando mayores eficiencias en la recolección y transporte de</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>Los estudios definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana, incluyen el "Estudio de revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional", como producto de lo cual se considera importante revisar la forma en la que se remunera la actividad, avanzando hacia una remuneración independiente de las otras actividades del servicio público, así como revisar el valor del descuento otorgado a los usuarios por realizar la correcta separación en la fuente de los residuos (DINC) a fin de proporcionar señales efectivas y que estos aspectos se reflejen en la nueva metodología tarifaria para grandes prestadores del servicio público de aseo.</p> <p>En el caso de dichas modificaciones impliquen un análisis conjunto del DINC con el MVCT, se propiciarán las mesas de trabajo necesarias para abordar el tema a nivel sectorial.</p>
59	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Reglamentación de la actividad de aprovechamiento</p> <p>Se solicita respetuosamente que en la agenda se incluya el proyecto de resolución y la resolución definitiva donde se reglamente el régimen de calidad y descuentos a los que deban sujetarse las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Se considera de interés prioritario para el medio ambiente, la salud pública y la calidad del servicio integral de aseo, que se corrija la conducta respecto a los residuos que dejan en las vías y áreas públicas posterior a su proceso de recolección.</p>	ESCRITA	REPARO	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>En lo relacionado con la observación recibida, se precisa que en la propuesta de ARI 2022 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento.</p> <p>En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar la incorporación de indicadores de calidad y descuento que establezcan la relación entre la remuneración de la actividad de aprovechamiento y la calidad del servicio prestado, así como otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en la metodología tarifaria que se expida para grandes prestadores del servicio público de aseo, en reemplazo del Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.</p>
60	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Establecer condiciones para acuerdos de limpieza urbana y resolución de conflictos.</p> <p>Teniendo en cuenta que en el transcurso de los años 2020 y 2021 la Comisión realizó el AIN sobre las condiciones para acuerdos de limpieza urbana y resolución de conflictos, se solicita incluir esta norma en la agenda 2022 para expedición del proyecto de resolución y resolución definitiva.</p>	ESCRITA	REPARO	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>En el AIN "Establecer condiciones para acuerdo de limpieza urbana y resolución de conflictos por esta actividad del servicio público de aseo" se recomendó la alternativa regulatoria tendiente a desarrollar criterios para la solución de conflictos por la prestación de todas las actividades de limpieza urbana en municipios donde existan dos o más personas prestadoras del servicio público de aseo, en concordancia con la regulación expedida para resolver este tipo de conflictos en otras actividades colectivas del servicio público de aseo.</p> <p>De esta forma, el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", incluye las recomendaciones de dicho AIN en la explicación de las revisiones que se deben realizar en cada una de las actividades de limpieza urbana señalando: "(...) cuando exista competencia en el mercado, se revisará la pertinencia de definir reglas y criterios tarifarios no solo para asegurar la remuneración sino también para minimizar los conflictos entre personas prestadoras, garantizar que todas las actividades se presten en las mejores condiciones de calidad y eficiencia, y contar con parámetros precisos para la vigilancia y control cuando existan dos o más prestadores del servicio público de aseo en un mismo municipio."</p> <p>De esta forma el desarrollo regulatorio en el que se acogieron las recomendaciones del citado AIN, corresponde al nuevo marco tarifario para grandes prestadores del servicio público de aseo.</p>
61	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>El parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 596 de 2016 dispone que: "En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer equilibrio entre subsidios y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado". En consecuencia, para implementar esta disposición se requiere que la Comisión defina qué se entiende por "mercado" en el servicio de aseo. Ahora bien, se ha trabajado en el concepto de esquema de regionalización, sin embargo, se considera que esta definición debe estar en los términos del Decreto. En este sentido, se solicita incluir dentro de la agenda regulatoria indicativa del 2022 el AIN para la definición del concepto de mercado.</p>	ESCRITA	REPARO	PROYECTOS DE ASEO	ACLARAR	<p>El análisis de la necesidad de establecer el "concepto de mercado" en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2, será analizado en concordancia con la política pública y la normativa vigente dentro del estudio "Estructura del Mercado", estudio que hace parte de la revisión de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo en municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana.</p>
62	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Desviaciones significativas frente a consumos del servicio público de aseo.</p> <p>Se recomienda incluir un proyecto regulatorio sobre las desviaciones significativas frente a consumos del servicio público de aseo. Sería oportuno incluir los mecanismos mediante los cuales los prestadores de recolección y transporte de no aprovechables (facturadores de la actividad de aprovechamiento) pueden recalcular las TRA para ajustar las modificaciones en las toneladas efectivamente aprovechadas que hagan los prestadores de recolección y transporte de aprovechables. Lo anterior, con el fin de evitar reliquidaciones mensuales a los usuarios, debido a reportes reversados o ajustados por parte de los prestadores de aprovechamiento.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>Al respecto se precisa que la problemática de las diferencias significativas en las toneladas efectivamente aprovechadas gestionadas en la actividad de aprovechamiento se analizará en los estudios que soportan la expedición del nuevo marco tarifario aplicable en municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, toda vez que dichos estudios abordan tanto los aspectos relacionados con la medición del consumo en el servicio público de aseo, como la definición de estándares de calidad para la prestación de la actividad de aprovechamiento. De esta forma el desarrollo regulatorio, corresponde al nuevo marco tarifario del servicio público de aseo.</p>
63	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Metodología de aforo para pequeños productores aforados.</p> <p>Se sugiere incluir la expedición del proyecto de resolución y resolución definitiva sobre las metodologías de aforo para pequeños productores aforados, considerando que la regulación vigente únicamente contempla los casos de grandes productores y de multisuarios.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>En el documento "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", se contempla un estudio para la "revisión del Factor de Producción de Residuos Sólidos y metodología de aforos". Con esta revisión, se busca estandarizar y actualizar las disposiciones regulatorias vigentes en relación con: la técnica de aforo, las frecuencias de medición, los factores de conversión (peso/volumen) específicos por tipos de materiales y demás elementos de la realización y cobro de los diferentes tipos de aforos tanto para residuos no aprovechables como aprovechables.</p>
64	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>1. Modificación de los trámites administrativos establecidos en la regulación y compilados en la Resolución CRA 943 de 2021.</p> <p>Los trámites administrativos que deben surtir los prestadores en cumplimiento de la normatividad ante los entes de regulación, vigilancia y control, y los suscriptores, tal como las múltiples comunicaciones para la aplicación de variaciones tarifarias, el debido proceso en la identificación de desviaciones significativas, entre otros, han permanecido constantes desde el año 2001, a pesar de que las condiciones sectoriales y tecnológicas son cambiantes y se han venido desarrollando en estos años. Es por ello, que se considera indispensable y urgente que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de los trámites administrativos contenidos en la Resolución CRA 943 de 2021 y se incorporen los ajustes que promuevan la eficiencia administrativa y los derechos de los usuarios.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	OTROS	ACEPTAR	<p>En lo relacionado con la observación recibida, se precisa que según el plan estratégico quinquenal 2020-2024, se tiene considerado como proyecto estratégico para el año 2022 la "Racionalización de las regulaciones de carácter general" en el que se podrán evaluar algunos de los temas señalados en la observación. Por tanto, se incluirá el proyecto en la ARI 2022.</p> <p>En todo caso, se aclara que el tema de desviaciones significativas aplica únicamente al servicio público domiciliario de acueducto y que el mismo ya se encuentra incluido en la Agenda regulatoria indicativa.</p>

CRA		REGULACIÓN GENERAL					Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016			
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana					Versión 01	Hoja 1 de 1			
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
65	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Modificación de las disposiciones asociadas al manejo de Publicaciones Aplazadas: Circular Conjunta 01 de 2021. En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control de la SSPD, esta entidad expidió el acto administrativo contenido en la Resolución SSPD 2020100046075 del 19 de octubre de 2020, en la cual se establecen los parámetros necesarios para verificar la consistencia de la información sobre las publicaciones de toneladas de aprovechamiento que es reportada en el SUI. Ante lo anterior, la aplicación de esta medida no se conmuta al prestador de la actividad de aprovechamiento a que sus toneladas efectivamente aprovechadas fueran certificadas fuera de los plazos de la normativa vigente, sino que, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la SSPD, se garantiza que la información cumpla con los estándares de calidad para garantizar un cobro eficiente a los usuarios.</p> <p>Es decir, la medida de "publicación aplazada" no es responsabilidad del prestador de aprovechamiento, sino de un factor externo, por lo cual no aplica el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, y en el evento en que la medida sea levantada las toneladas podrán ser cobradas. Debido a como hoy la metodología tarifaria determina que se deben incluir las toneladas efectivamente aprovechadas en los cálculos tarifarios, esto es, a través de la construcción de promedios, la interpretación de la medida de "publicación aplazada" genera dificultades en la liquidación de la tarifa de aprovechamiento.</p> <p>Si bien es necesario que la SSPD intervenga las publicaciones de toneladas efectivamente aprovechadas, pues se ha evidenciado el crecimiento desmedido de las mismas a lo largo de los 5 años de implementación de la política de aprovechamiento, también es preciso que, en línea con el objetivo de proteger al usuario por cobros desmedidos o no autorizados, se modifique el entendimiento de la publicación aplazada para efectos del cálculo tarifario. En caso de eliminar el cálculo de promedios como se propone en esta comunicación, se resolvería tácitamente el conflicto con la publicación aplazada; en caso contrario en el cual se continuará con la construcción de promedios, es preciso que los mismos en caso de una publicación aplazada tomarán datos como cero (0) para evitar sobrestimación de toneladas entre tanto la SSPD realiza la investigación respectiva.</p> <p>Este tema ha sido continuamente tratado en mesas de trabajo con la Comisión y la SSPD, explicando el efecto que tarifariamente tiene sobre los usuarios el no utilizar ceros (0) en la construcción del promedio, sino únicamente utilizar los valores que estén publicados en el SUI; sin embargo, a la fecha no se han tenido nuevas Circulares que aclaren lo estipulado en la Circular Conjunta 01 de 2021 al respecto.</p> <p>El cálculo del promedio de aprovechamiento debería realizarse con los registros que en el momento de realizar los cálculos se encuentren disponibles en el SUI para hacerlo, y en el evento que durante el semestre, se cambie el estado de "publicación aplazada" y se pueda observar el dato de toneladas, para evitar reliquidaciones constantes dentro de los procesos comerciales de las personas prestadoras de recolección y transporte de no aprovechables, las toneladas con publicación aplazada que se hayan activado sean cobradas en el siguiente semestre al que se realizó la activación de la información.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ASEO	RECHAZAR	<p>Sobre el particular, es preciso recordar que la implementación de las medidas relacionadas con la Resolución SSPD 2020100046075 del 19 de octubre de 2020 corresponden a la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p>No obstante, con el propósito de dar claridad a los prestadores del servicio público de aseo respecto a la aplicación de la metodología tarifaria, mediante Circular Conjunta 001 de 2021 se precisó la forma de cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas en caso de aplazamiento de la información por parte de la SSPD y en ese sentido se recordó que:</p> <p><i>"El parágrafo 2º del artículo 97 de la Resolución 276 de 2016 del MVCT estableció que la facturación de la actividad de aprovechamiento se realizará con base en las toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por el prestador de la actividad en el SUI."</i></p> <p><i>En línea con lo anterior, para los periodos que se encuentren sujetos a la medida de aplazamiento establecida en la Resolución SSPD 2020100046075 del 2020, la construcción del promedio de las toneladas efectivamente aprovechadas (AJ), se realizará únicamente con la información disponible y certificada por el prestador de aprovechamiento en el SUI.</i></p> <p><i>Ahora bien, en el marco de la aplicación del Título 2 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, cuando se tenga al menos un periodo de reporte de las toneladas efectivamente aprovechadas aplazado, el cálculo del promedio de las mismas se efectuará con la información disponible y certificada en el momento de la generación de la información para la facturación del servicio público.</i></p> <p><i>Por otro lado, en los municipios dentro del ámbito de aplicación del Título 5 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, no se construirá el promedio de las toneladas efectivamente aprovechadas; sino que, una vez se cuente con el valor de las toneladas efectivamente aprovechadas, se realizará la liquidación de las mismas conforme con la información mensual publicada."</i></p> <p>Finalmente, respecto a la sugerencia de establecer otra forma para el cálculo de los promedios, se informa que esta necesidad será considerada en los estudios para la</p>
66	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>Los prestadores para el debido proceso en el retro y cambio de medidores, suspensión y corte del servicio, investigaciones por desviaciones significativas, trámites sobre PQRS, entre otros, se rigen por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para estos mismos temas aplica la Circular interna 006 de 2007, y falla los casos con este criterio. Estas exigencias de la SSPD no obedecen a lo estipulado en el mencionado código y hace que los costos que deben asumir los prestadores en el debido proceso sean excesivamente altos.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	<p>Se aclara al remitente que la observación remitida no tiene relación directa con los proyectos incluidos en la propuesta de ARI 2022 publicada para participación ciudadana y corresponde a procedimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>
67	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>La comunicación mediante periódicos de amplia circulación a los usuarios cada vez que exista variación en las tarifas, genera en los prestadores altos costos transaccionales, y afecta en mayor medida a aquellos con menores recursos financieros. El tener que publicar en los medios señalados en la regulación cualquier variación tarifaria, se agrava con la normalidad vigente que obliga a los prestadores, en múltiples casos, a efectuar cambios tarifarios directamente en distintos momentos del año (por ejemplo, costos particulares, costos medio de tasas ambientales). Adicionalmente se tienen las publicaciones periódicas de enero y julio de cada año sobre las tarifas mensuales que aplican para el semestre y las publicaciones por variaciones en los índices de precios que generan indexación.</p> <p>Las publicaciones sobre control social con información mínima que deben hacer los prestadores cada año con el fin de promover la competencia en la prestación de los servicios y de impedir que las ineficiencias de la gestión se trasladen a los usuarios, se podría cumplir con los formatos SUI que los prestadores deben diligenciar. Se considera que hay duplicidad en el manejo de la información e incremento en los costos administrativos de los prestadores.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	ACEPTAR	<p>En lo relacionado con la observación recibida, se aclara que según el plan estratégico quinquenal 2020-2024, se tiene considerado como proyecto estratégico para el año 2022 la "Racionalización de las regulaciones de carácter general" en el que se evaluarán los temas observados. Por tanto, se incluirá el proyecto en la ARI 2022.</p>
68	20213210095752	17 de noviembre de 2021	ANDESCO	Bogotá	OTRO	<p>El cuadro No. 3 del proyecto de ARI 2022 presenta las normas que la Comisión ha expedido desde 2017 bajo del enfoque de AIN. Parte del proceso de AIN comprende la evaluación ex – post del cumplimiento de los objetivos regulatorios fijados antes de expedir las respectivas normas.</p> <p>Así, por ejemplo, el documento CONPES 3816 de 2014: MEJORA NORMATIVA: ANÁLISIS DE IMPACTO, considera dentro del ciclo de la gobernanza normativa, una etapa de evaluación y monitoreo en la que "se evalúa la consistencia de los resultados con los objetivos originalmente planteados (ex post)", como se observa en la figura 1 del citado documento, la cual se reproduce a continuación: El "Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia, más allá de la simplificación administrativa" (2014)1, dedica el capítulo 6 a la evaluación regulatoria ex post, en donde expresa:</p> <p>"La evaluación ex post de regulaciones, políticas públicas e instituciones es parte fundamental del ciclo de gobernanza regulatoria que debería fomentarse como una actividad permanente. La retroalimentación que los entes reguladores llegan a obtener de un proceso sistemático de evaluación ex post puede marcar la diferencia en la forma de abordar problemáticas regulatorias y ayudar a que la regulación sea más efectiva y eficiente. La evaluación ex post también es fundamental para lograr que los entes reguladores y sus decisiones estén más sujetos a rendición de cuentas ante el público".</p> <p>"... como lo reconocen los propios funcionarios de las comisiones de regulación, las evaluaciones no se han incorporado aún al ciclo de la política pública, de manera que la información que ofrecen sea realmente útil para informar la toma de decisiones. La preparación de estos análisis refleja los retos que se tienen por delante: experiencia insuficiente para efectuar un análisis sólido sobre los impactos del marco regulatorio en un sector en particular, dificultades para establecer conexiones claras entre objetivos e impactos de la política pública, uso limitado del análisis ex post para mejorar la toma de decisiones en las comisiones de regulación y un periodo corto (tres años) para evaluar el desempeño del sector y los impactos provocados por el marco regulatorio".</p> <p>Una de las conclusiones de este documento de la OCDE es:</p> <p>"El Gobierno de Colombia (GOC) debería promover el uso sistemático de la evaluación ex post de regulaciones, programas e instituciones para la mejora regulatoria a fin de hacer la regulación más eficiente y efectiva.</p> <p>"La evaluación ex post es esencial para comprender si la regulación sigue siendo eficiente y efectiva. Por tanto, es fundamental que las autoridades colombianas fomenten el uso de la evaluación ex post para regulaciones, programas e instituciones, a fin de asegurar que sigan cumpliendo con los objetivos para los cuales se crearon".</p> <p>Dado lo anterior, se sugiere respetuosamente a la Comisión incluir en la ARI 2022 la evaluación ex - post de las normas regulatorias expedidas bajo el enfoque de AIN, con el fin de promover el uso sistemático de la evaluación ex post de regulaciones, programas e instituciones para la mejora regulatoria a fin de hacer la regulación más eficiente y efectiva.</p>	ESCRITA	REPARO	OTROS	RECHAZAR	<p>El segundo inciso del artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015 dispone que cada Comisión de Regulación deberá realizar cada tres (3) años, un informe que "(...) incluirá un estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector respectivo". Al respecto, la CRA adelantó dicho estudio en el año 2021, el cual es insumo para validar el cumplimiento de los objetivos regulatorios y la intención de la regulación expedida por la CRA en el periodo evaluado y por tanto realizar la evaluación ex post.</p>
69	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	<p>Para revisar el alcance y mejoras que deben lograrse con la agenda regulatoria y en particular con la definición de un nuevo marco tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado es necesario hacer una evaluación de las situaciones que se presentaron en su expedición y durante la vigencia de la actual metodología, capitalizar estas experiencias, para evitar incurrir en las mismas situaciones, y por el contrario prevenirlas y dar una dinámica al proceso que lo tornen más eficiente.</p> <p>Al respecto, es del caso recordar que la actual metodología se adoptó mediante la expedición de la Resolución CRA 688 de 2014, siendo necesario expedir, antes del inicio de su aplicación, la Resolución CRA 735 de 2015, la cual modificó más del 60% del articulado de la resolución original. Esta situación debe evitarse a futuro ya que evidencia que no se agotaron todos los análisis que requiere la expedición de una metodología tarifaria. Adicionalmente fue necesario expedir la circular 01 de 2016 para aclarar algunos aspectos de la aplicación de la metodología.</p> <p>Este acto administrativo se expidió cuando varios prestadores ya habían hecho el ejercicio de aplicar la metodología y adoptado las tarifas, encontrando que el alcance dado en esta circular difería del entendimiento de lo establecido en las dos resoluciones mencionadas. Esta es otra situación que debe tenerse en cuenta y evitarse a futuro en la expedición de un nuevo marco. La forma de hacerlo es contar con los tiempos y escenarios no solo de discusión. Esta es otra situación que debe tenerse en cuenta y evitarse a futuro en la expedición de un nuevo marco. La forma de hacerlo es contar con los tiempos y escenarios no solo de discusión.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	<p>Los marcos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cumplen las reglas especiales de difusión para la adopción de fórmulas tarifarias con una vigencia de cinco años establecidas en el artículo 2.3.6.3.1.11. del Decreto 1077 de 2015.</p>
70	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	<p>Definición del concepto de Provisión de Inversiones PI en el marco de la aplicación de la fórmula dispuesta por el regulador para definir una nueva Base de Capital Regulado BCRt.</p> <p>Se considera importante solicitar a la Comisión que incorpore en su agenda regulatoria del año 2022, la expedición de la norma complementaria que defina la relación existente entre la provisión por diferencias¹ entre las inversiones planeadas y ejecutadas (Artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, compilada en el artículo 2.1.2.1.10.1. de la Resolución CRA 943 de 2021) y el cálculo de una nueva BCRt para el próximo periodo tarifario. (Artículo 110 de la Resolución CRA 688, compilada en el artículo 2.1.2.1.10.3. de la Resolución CRA 943 de 2021).</p> <p>Aunque la lógica indica que la figura de la provisión "desaparece" con la aplicación del artículo 110, se considera pertinente solicitar a la Comisión que defina la relación cuantitativa entre uno y otro instrumento (provisión y el balance implícito con la aplicación del artículo 110), una vez se haya hecho aplicación de una nueva BCRt. La solicitud a la Comisión es la de incorporar en su ARI 2022 la expedición del proyecto de Resolución y Resolución definitiva sobre el particular durante el primer semestre de 2022.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	<p>En cuanto a la observación de incluir un proyecto regulatorio que articule la provisión de recursos por diferencias en la ejecución de inversiones, con la definición de la Base de Capital Regulada Base para el siguiente periodo tarifario, nos permitimos indicar que estos temas ya fueron incorporados en la revisión del Costo Medio de Inversión, cuyos temas a revisar se identificaron en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana. Los temas sugeridos en su observación complementarán el estudio en mención, pero no se tiene contemplada la expedición de una regulación específica de forma previa al nuevo marco tarifario.</p>

CRA		REGULACIÓN GENERAL				Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016				
Proceso		Registro de consultas de participación ciudadana				Versión 01	Hoja 1 de 1				
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
71	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	<p>Normas Regulatorias y NIF</p> <p>La Empresa considera de extrema importancia para la consistencia del próximo Marco tarifario, la elaboración de un estudio detallado de consistencia entre la información contable en el marco de las NIF y la información para el soporte de cálculos tarifarios en aspectos como los que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Fuente de información para soporte de la ejecución de inversiones. •Valor de los activos según la recuperación tarifaria que hayan tenido. •Registro contable de la Provisión por diferencias en ejecución entre las Inversiones •Planeadas y Ejecutadas. •Registro contable de los valores en el encargo fiduciario. •Registro de los ingresos recibidos por anticipado por proyectos en el POIR, aún no puestos en operación, dinámica contable de los saldos una vez se pongan en operación. •Vidas útiles regulatorias versus las vidas útiles contables. Diferencias y métodos para hacerlos consistentes. •Valores capitalizados de las Inversiones en el POIR y los intereses durante la construcción en el valor contable de los activos. Diferencias y método para hacerlos consistentes. •Cálculo de la BCRt por activo a fin de poder proyectar la depreciación y rentabilidad de su saldo por cobrar en función de su vida útil residual por activo, para el cálculo futuro del CMI. <p>La relación que debe tener la forma como las NIF definen la contabilización y los esquemas de recuperación de las inversiones previstos en la regulación no ha sido adecuadamente estudiado y contar con una clara definición de los aspectos mencionados es estratégica y fundamental a fin de evitar discrecionalidades e interpretaciones que son y serán fuente de incontables problemas en la aplicación de la norma y en su control tarifario. Por anterior, se sugiere respetuosamente a la Comisión abordar con tiempo el estudio y priorizar la definición de estos aspectos.</p> <p>La Comisión normalmente ha expresado que no es competente para definir normas contables, lo cual como principio se considera válido. No obstante, en la medida que son las normas de carácter regulatorio las que definen: i) El valor real de los activos a cobrar en tarifas, ii) Los esquemas mediante los cuales se incorporan en las tarifas proyectos de inversión futuros (POIR) los cuales generan ingresos hoy, y iii) El funcionamiento de mecanismos como la provisión por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas (y la obligación de constituir un encargo fiduciario), se considera de absoluta prioridad analizar los efectos de esta normatividad en el marco de lo dispuesto en las NIF. Estudio que en nuestro criterio debe incluir la participación de Entidades de carácter Nacional como la Contaduría General, la DIAN, la SSPD y las Empresas prestadoras, a fin de hacer consistentes los marcos contables, tributarios y regulatorios.</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	<p>En atención a la solicitud de realizar un estudio de articulación entre la información contable en el marco de las NIF y la información para el soporte de cálculos tarifarios y si bien la CRA no tiene dentro de sus funciones regular respecto de asuntos financieros, contables o tributarios, nos permitimos aclarar que en el documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", que sirve de soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a prestadores que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana, se incluyeron en la revisión de los componentes de CMA y de CMO y también del CMI, los análisis de las Normas de Información Financiera buscando que el reconocimiento de los costos de prestación que se realiza en la metodología tarifaria se articule con lo regulado en las Normas de Información Financiera vigentes. De esta forma se complementará dicho análisis con los temas sugeridos en la observación.</p>
72	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	<p>Evaluación ex – post de las regulaciones adoptadas por la CRA</p> <p>El cuadro No. 3 del proyecto de ARI 2022 presenta las normas que la Comisión ha expedido desde 2017 bajo del enfoque de AIN. Parte del proceso de AIN comprende la evaluación ex – post del cumplimiento de los objetivos regulatorios fijados antes de expedir las respectivas normas. Así, por ejemplo, el documento CONPES 3816 de 2014: MEJORA NORMATIVA: ANÁLISIS DE IMPACTO, considera dentro del ciclo de la gobernanza normativa, una etapa de evaluación y monitoreo en la que "se evalúa la consistencia de los resultados con los objetivos originalmente planteados (ex post)", como se observa en la figura 1 del citado documento, la cual se reproduce a continuación: Gráfica 1</p> <p>El "Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia, más allá de la simplificación administrativa" (2014)3, dedica el capítulo 8 la evaluación regulatoria ex post, en donde expresa:</p> <p>"La evaluación ex post de regulaciones, políticas públicas e instituciones es parte fundamental del ciclo de gobernanza regulatoria que debería fomentarse como una actividad permanente. La retroalimentación que los entes reguladores llegan a obtener de un proceso sistemático de evaluación ex post puede marcar la diferencia en la forma de abordar problemáticas regulatorias y ayudar a que la regulación sea más efectiva y eficiente. La evaluación ex post también es fundamental para lograr que los entes reguladores y sus decisiones estén más sujetos a rendición de cuentas ante el público".</p> <p>"... como lo reconocen los propios funcionarios de las comisiones de regulación, las evaluaciones no se han incorporado aún al ciclo de la política pública, de manera que la información que ofrecen sea realmente útil para informar la toma de decisiones. La preparación de estos análisis refleja los retos que se tienen por delante: experiencia insuficiente para efectuar un análisis sólido sobre los impactos del marco regulatorio en un sector en particular, dificultades para establecer conexiones claras entre objetivos e impactos de la política pública, uso limitado del análisis ex post para mejorar la toma de decisiones en las comisiones de regulación y un periodo corto (tres años) para evaluar el desempeño del sector y los impactos provocados por el marco regulatorio".</p> <p>Una de las conclusiones de este documento de la OCDE es:</p> <p>"El Gobierno de Colombia (GOC) debería promover el uso sistemático de la evaluación ex post de regulaciones, programas e instituciones para la mejora regulatoria a fin de hacer la regulación más eficiente y efectiva. "La evaluación ex post es esencial para comprender si la regulación sigue siendo eficiente y efectiva. Por tanto, es fundamental que las autoridades colombianas fomenten el uso de la evaluación ex post para regulaciones, programas e instituciones, a fin de asegurar que sigan cumpliendo con los objetivos para los cuales se crearon".</p>	ESCRITA	SUGERENCIA	OTROS	RECHAZAR	<p>El segundo inciso del artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015 dispone que cada Comisión de Regulación deberá realizar cada tres (3) años, un informe que "(...) incluirá un estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector respectivo". Al respecto, la CRA adelantó dicho estudio en el año 2021, el cual es insumo para validar el cumplimiento de los objetivos regulatorios y la intención de la regulación expedida por la CRA en el periodo evaluado y por tanto realizar la evaluación ex post.</p>
73	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	<p>Se considera necesario como parte de la definición de la ARI 2022, la evaluación del cumplimiento por parte de la Comisión de las anteriores agendas regulatorias Indicativas ARI2019 y ARI2020.</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	ACLARAR	<p>Es importante tener en cuenta que cada año la CRA realiza un informe de gestión en el cual se presenta el avance de la Agenda Regulatoria. Dichos informes pueden ser consultados en el link: https://www.cra.gov.co/seccion/gestion/informes-de-gestion.html.</p>
74	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	<p>Es oportuno contextualizar la agenda indicativa dentro de un marco de mediano y largo plazo</p>	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	ACLARAR	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.6.3.2.6. del Decreto 1077 de 2015, las Comisiones de Regulación tienen la obligación de definir un plan estratégico para períodos mínimos de cinco (5) años y una agenda regulatoria anual de carácter indicativo.</p> <p>En este sentido, la ARI es un documento que contiene el listado indicativo de proyectos regulatorios de carácter general que serán desarrollados por la Comisión de Regulación en cada vigencia anual, según sus funciones y facultades. Dichos proyectos se originan del plan estratégico quinquenal 2020-2024, como una manera de articular ambos instrumentos de planeación, ya que el PEQ contiene cada uno de los proyectos estratégicos que serán considerados por la CRA en un periodo de tiempo más extenso. Por tanto, la ARI solo incluye los proyectos regulatorios de cada vigencia y el PEQ los proyectos estratégicos del quinquenio 2020-2024.</p> <p>En dicho plan se puede identificar la propuesta de cronograma que tiene el regulador en la construcción de los marcos tarifarios, dicho documento se encuentra disponible en la página web de la CRA y pueden ser consultado por los interesados a través del link: https://www.cra.gov.co/seccion/plan-estrategico-quinquenal-2020-2023.html.</p>

CRA		REGULACIÓN GENERAL					Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016			
Formato		Registro de consultas de participación ciudadana					Versión 01	Hoja 1 de 1			
Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
75	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	También resulta conveniente que el cronograma de intención de desarrollo de los proyectos de Resolución y Resoluciones definitivas se presente en forma mensualizada. Igualmente incluir anexos que permitan consultar el estado de avance de los temas abordados en la agenda.G75	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	RECHAZAR	<p>"La Agenda Regulatoria es de carácter indicativo por lo cual es susceptible de sufrir variaciones durante cada año, de acuerdo con la demanda regulatoria que se presente o situaciones especiales como las sufridas durante la pandemia. En ese sentido, se considera que con los instrumentos de difusión actuales se logra el objetivo de informar a la ciudadanía la gestión de la Comisión. Estos instrumentos corresponden a:</p> <p>1. Lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015 que señala "El Comité de Expertos deberá informar y justificar en la Sesión de Comisión las modificaciones o ajustes que sufra la agenda regulatoria durante el año. A más tardar 15 días después de la modificación o ajuste, se hará pública la nueva versión de la agenda en la página Web de la respectiva Comisión".</p> <p>En este sentido, en la página web de la CRA (En el vínculo: https://www.cra.gov.co/seccion/agenda-regulatoria.html) se encuentran publicadas las modificaciones realizadas a la Agenda Regulatoria con las respectivas justificaciones. De esta manera, se garantiza que los interesados estén informados de los proyectos regulatorios generales que se tiene previsto abordar y de los cambios a los mismos.</p> <p>2. Cada año la CRA realiza un informe de gestión en el cual se presenta el avance de la Agenda Regulatoria. Dichos informes pueden ser consultados en el link: https://www.cra.gov.co/seccion/gestion/informes-de-gestion.html. publicar un avance mensual"</p>
76	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	Se debe ser más preciso en cuanto a la definición de cuáles son los temas que deberán ser objetos de Estudios del Nuevo Marco Tarifario que se pretende desarrollar durante el año 2022. La presentación agregada de los mismos en la propuesta de ARI2022, no permite establecerlo	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	ACLARAR	<p>El documento "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana", disponible en: https://www.cra.gov.co/seccion/bases-para-la-revision-quinquenal-aya.html, señala la intención del regulador para la cuarta etapa tarifaria y define los aspectos que se van a revisar en los estudios.</p> <p>Por su parte, se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015 "Tres (3) meses antes de la fecha prevista para que inicie el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberán hacer públicos en la página Web de la Comisión correspondiente los proyectos de metodologías y de fórmulas, los estudios respectivos y los textos de los proyectos de resoluciones".</p>
77	20213210095602	16 de noviembre de 2021	EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	Bogotá	EMPRESA	Finalmente, se considera pertinente definir en el ARI el tratamiento que se debe dar a las observaciones y sugerencias que presentan las Empresas prestadoras en las etapas de participación ciudadana que define la norma, la cuales, en nuestro concepto, deben ser objeto de un análisis, tratamiento y de una respuesta clara y específica que debe ir más allá de homogenizarlas y presentarlas en una matriz de resumen de participación ciudadana.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	OTROS	ACLARAR	<p>Los proyectos regulatorios de carácter general cumplen las disposiciones de difusión y participación ciudadana establecidas en los artículos 2.3.6.3.3.9 y 2.3.6.3.3.10. del Decreto 1077 de 2015.</p>